

REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 9 de Diciembre del 2010 -- Nº 337

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107 Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional 1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

| Págs. | | Págs. | |
|--|-------|---|----|
| FUNCIÓN EJECUTIVA | | SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA: | |
| ACUERDOS: | 2010 | -163 Déjase sin efecto el Acuerdo Nº 2010-77 del 18 de marzo del 2010 | 6 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN: | | EXTRACTOS: | |
| 0411-10 Disuélvese la Fundación "Museo | | EATRACTOS. | |
| Interactivo", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha | 2 | PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO: | |
| 0450-10 Disuélvese la Fundación Sociedad de Amigos del Niño Ecuatoriano, SANE, con | - | Extractos de consultas de la Subdirección de Asesoría Jurídica del mes de octubre | - |
| domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha | 3 | del 2010 | 7 |
| de l'ichincha | 3 | RESOLUCIONES: | |
| 0490-10 Disuélvese la Fundación para la "Educación sin Límites" (E.S.L.), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia | | MINISTERIO DEL AMBIENTE: | |
| de Pichincha | 3 386 | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo | |
| MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES: | | Ambiental para la Operación del Campamento Base Coca, ubicado en el cantón y provincia de Francisco de | |
| MRL-2010-00218 Dispónese que la doctora María Gabriela Alarcón Gómez, Subsecretaria | | Orellana y otórgase la licencia ambiental para dicho proyecto | 18 |
| de Trabajo, subrogue al señor Viceministro de Trabajo | 4 | CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES: | |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE Y | | | |
| OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA: | 591 | Dispónese a la (CAE) aplicar el margen de tolerancia de 4% en las importaciones de los productos que se encuentren inmersos | |
| 006 MTOP-I Concédese personería jurídica a la | | en los capítulos 61, 62 y 63 del Arancel | |
| "Asociación de Conservación Vial Buenos Aires", con domicilio en el cantón | - | Nacional de Importaciones, excepto la subpartida 6307.90.30.00 " Mascarillas | 20 |
| Urcuquí, provincia de Imbabura | 5 | de protección" del capítulo 63" | 20 |

| Pá | igs. | Págs |
|--|----------|---|
| CONSEJO NACIONAL DE LA CALIDAD: 015-2010 Modifícase la Resolución Nº 009-2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 563 del 3 de abril del 2009 CORREOS DEL ECUADOR: CDE EP-2010-234 Apruébase la emisión postal denominada "Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales" | 21 | Págs ORDENANZAS MUNICIPALES: Gobierno Municipal del Cantón Junín: Para la explotación de canteras y movimiento de tierras y al otorgamiento de permiso de explotación de material del medio en la jurisdicción del cantón |
| Déjase sin efecto y califícase a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos avaluadores en las instituciones del sistema financiero: | | Nº 0411-10 |
| SBS-INJ-2010-758 Ingeniero agrónomo Carlos Gabriel Cantuña Palma | 23 | Gloria Vidal Illingworth MINISTRA DE EDUCACIÓN |
| SBS-INJ-2010-759 Ingeniero civil Wilson Marcelo Pavón Trujillo | 24 | Considerando: |
| SBS-INJ-2010-778 Ingeniero agrónomo Gonzalo Gerardo Suárez Anchundia | 24 25 | Que mediante trámite N° 148421 ingresado a esta Asesoría el 7 de agosto del 2009, el señor Antonio Zapater Cardoso Director Ejecutivo de la Fundación "MUSEO INTERACTIVO", patrocinado por el abogado Mauricio Suárez, solicita la disolución de la Fundación "MUSEO INTERACTIVO", misma que ha sido aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 4758 de 17 de diciembre del 2002 con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; |
| SC-INPA-UA-G-10-006 Dispónese que las compa- pañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control, envíen de manera obligatoria a esta entidad, en el formulario único de actualización, la información sobre el número de personal ocupado en sus compañías | 26 | Que según consta en asamblea general de socios de agosto 3 del 2009, los miembros fundadores de la Fundación "MUSEO INTERACTIVO", han resuelto disolver la entidad de forma anticipada y voluntaria, de conformidad con el artículo 28 del estatuto; toda vez que no ha podido cumplir con los objetivos para los cuales fue creada, y, de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones de los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social, y sin fines de lucro establecidos en el Decreto Ejecutivo Nº 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial Nº 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto Nº 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial Nº 311 de 8 de abril del 2008, en concordancia con el Art. 579 del Código Civil; Que según el Art. 579 del Código Civil que dice: (Destino de las propiedades de la FUNDACIÓN disuelta). "Disuelta una FUNDACIÓN se dispondrá de sus |
| no profesional con un vehículo que no esté | | propiedades en la forma que para este caso hubieren |

legalmente autorizado para realizar esta

actividad. Legitimado Activo: Rodrigo

Martínez Acosta Padilla, por sus propios

prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto

este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con

la obligación de empleadas en objetos análogos a los de la

institución. Corresponde al Congreso señalados";

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su disolución constante en el memorando Nº 1699-DNAJ-2010 de 25 de mayo del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Disolver la Fundación "MUSEO INTERACTIVO", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, creada mediante Acuerdo N° 4758 de 17 de diciembre del 2002.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de junio del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 17 de noviembre del 2010

Nº 0450-10

Gloria Vidal Illingworth MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que con trámite Nº 197192-1 ingresado a esta Asesoría el 23 de junio de 2010, el señor Wilson Espín, Presidente de la Fundación Sociedad de Amigos del Niño Ecuatoriano, SANE, patrocinado por el doctor Juan Carlos Mancheno, solicitan la disolución de la fundación antes mencionada que ha sido aprobada mediante Acuerdo Ministerial Nº 3674 de 20 de agosto de 1990, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que según consta en el acta de asamblea general de 3 de diciembre del 2009, los miembros fundadores de la Fundación Sociedad de Amigos del Niño Ecuatoriano, SANE, han resuelto disolver la entidad de conformidad con los artículos 30 y 31 del estatuto de forma anticipada y voluntariamente, en concordancia a lo estipulado en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social, y sin fines de lucro, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nº 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial Nº 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto Nº 982, publicado en el Registro Oficial Nº 311 de 8 de abril del 2008, y de conformidad con el Art. 579 del Código Civil;

Que según el Art. 579 del Código Civil que dice: (Destino de las propiedades de la corporación disuelta).- "Disuelta una Corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos";

Que conforme consta en la comunicación de 21 de junio del 2010 suscrita por el Presidente de la fundación, en concordancia a lo decidido en el acta de la asamblea general extraordinaria de 3 de diciembre del 2009 y en concordancia con los artículos 30 y 31, los bienes y valores que resultare como el capital superávit después de liquidar activos y deudas se destinarán al Asilo de Ancianos "Corazón de María" con domicilio en la ciudad de Quito;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su disolución constante en el memorando Nº 1938-DNAJ-2010 de 29 de junio del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Disolver la Fundación Sociedad de Amigos del Niño Ecuatoriano, SANE, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 3674 de 20 de agosto de 1990.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de julio del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 17 de noviembre del 2010.

Nº 490-10

Gloria Vidal Illingworth MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que con trámite No. 200146-1 de julio 7 del 2010, ingresado a esta Asesoría el 8 del mismo mes y año, el señor Carlos Roberto Jácome Mera, Director Ejecutivo de la Fundación "PARA LA EDUCACIÓN SIN LÍMITES" (E.S.L.) solicita la disolución de la Fundación antes mencionada, misma que ha sido aprobada mediante Acuerdo Ministerial Nº 222 de 27 de abril del 2006, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que según consta en el acta de 21 de junio del 2010 los miembros de la Fundación "PARA LA EDUCACIÓN SIN LÍMITES" (E.S.L.), han resuelto disolver la entidad de forma anticipada y voluntaria por estar inactiva, de conformidad con el artículo 35 del estatuto y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento de aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social, y sin fines de lucro, establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial Nº 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto Nº 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial Nº 311 de 8 de abril del 2008;

Que una vez acordada la disolución, el órgano directivo que corresponda, o el Ministerio del ramo, en su caso, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determinen el Estatuto Social y el Código Civil;

Que según los artículos 579 y 581 del Código Civil disuelta una corporación o una fundación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución;

Que de acuerdo al acta de 21 de junio del 2010, los miembros dejan constancia, bajo su exclusiva responsabilidad, de que durante la vida activa de la fundación esta, no ha adquirido bienes de ninguna clase ni tampoco existen obligaciones pendientes con persona alguna;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su disolución constante en el memorando Nº 2104-CGAJ-2010 de 19 de julio del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver la Fundación "PARA LA EDUCACIÓN SIN LÍMITES" (E.S.L.), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, creada mediante Acuerdo Ministerial N° 222 de 27 de abril del 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Proceder a la inscripción de la disolución de la Fundación "PARA LA EDUCACIÓN SIN LÍMITES" (E.S.L.) en los registros de personas jurídicas de esta Cartera de Estado y en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Fundación "PARA LA EDUCACIÓN SIN LÍMITES" (E.S.L.), que proceda a la correspondiente liquidación de los bienes de la misma, si los hubiere, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 del Reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro.

Comuníquese y publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de agosto del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 17 de noviembre del 2010.

N° MRL-2010-00218

Richard Espinosa Guzmán, B.A. MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Presidencial No. 10-2009 de 13 de agosto del 2009, se fusionaron la Secretaría Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, y el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11-2009, el señor Presidente Constitucional de la República nombra al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-00002 de fecha 13 de agosto del 2009, el Ministro de Relaciones Laborales señor Richard Espinosa Guzmán B.A., nombra al doctor Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-00007 de fecha 3 de septiembre del 2009 en el artículo 1 se delega "al Viceministro de Trabajo la suscripción de todos los documentos, contratos, escritos, demandas, actas y acuerdos, relacionados con el ámbito del Viceministerio de Trabajo; cuya facultad ha sido otorgada al Ministro de Relaciones Laborales en las normas legales pertinentes, excepto aquellas normas y acuerdos que impliquen políticas de carácter general cuya suscripción la realizará exclusivamente el Ministro de Relaciones Laborales";

Que, el artículo 27 literal d) de la Ley Orgánica de Servicio Público establece licencia con remuneración en caso de paternidad;

Que el señor Viceministro hará uso de su derecho a licencia por paternidad en el periodo de tiempo comprendido entre el 17 al 21 de noviembre del presente año:

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece la subrogación por orden escrita de la autoridad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

- **Art. 1.-** La doctora María Gabriela Alarcón Gómez, Subsecretaria de Trabajo, le subrogará al señor Viceministro de Trabajo, mientras dure su licencia; quien además se encuentra facultada a realizar todos los actos referidos en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-00007 de fecha 3 de septiembre del 2009.
- **Art. 2.-** La subrogación será ejercida conforme a las políticas públicas del área y con responsabilidad; la funcionaria responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones subrogadas.
- **Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de noviembre del 2010.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 006 MTOP-I

DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 66, numeral 13, reconoce el derecho de las personas a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al progreso de desarrollo del País, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 28 de abril del 2006, y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 001 del 19 de julio del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 325 del 1 de agosto del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de Conservación Vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil expedido mediante Decreto

Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 del 17 de septiembre del 2007;

Que mediante patrocinio del Dr. Marco Caicedo López Mat. 557 CAI, el señor Edwin Eliceo Muñoz Cárdenas, C.C. 100379747-7, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN BUENOS AIRES", conforme se desprende del Acta Constitutiva de fecha 13 de octubre del 2010 y actas de asambleas de los días 14 y 15 de octubre del 2010 que se adjuntan, solicita la concesión de la personería jurídica de la asociación estructura con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y las leyes especiales, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 del 17 de septiembre del 2007, cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de capital de integración y compañías mediante certificado de fecha 29 de octubre del 2010 emitido por el señor Marcelo Cervantes, Jefe de Servicios Bancarios del Banco Nacional de Fomento, sucursal Ibarra; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

- Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL BUENOS AIRES", con domicilio en la parroquia de Buenos Aires, cantón Urcuquí, provincia de Imbabura.
- **Art. 2.-** Aprobar sin modificaciones el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL BUENOS AIRES" a que se refiere al artículo precedente.
- **Art. 3.-** Disponer a la asociación, una vez adquirida la personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin prejuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Supervisor Financiero del MTOP de Imbabura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Miguel de Ibarra a 30 de octubre del 2010.

f.) Ing. Marco Páez Salazar, Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CERTIFICACIÓN

Cúmpleme certificar que el documento presentado a la vista, es una fiel copia del original que reposa en las oficinas de la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y OO.PP. de Imbabura.

Lo certifico.

f.) Sra. Mónica de Jesús, Secretaria, Dir. Prov., Imbabura-MTOP.

No. 2010-163

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 318 inciso final de la Constitución de la República, el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el primer numeral del Art. 154 de la Constitución de la República declara que a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua-SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo No. 1088, para su organización y funcionamiento la Secretaría Nacional del Agua contará con las unidades técnicas que consten en su estatuto orgánico por procesos, el mismo que será expedido por el Secretario Nacional del Planificación y Desarrollo, con observancia de las normas emitidas por la SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.1088 dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088, y establece que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el reglamento orgánico funcional de la entidad;

Que, mediante Acuerdo No. 2009-48 de 4 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 de 15 de enero del 2010, la Secretaría Nacional del Agua expide su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cuyo artículo 4 manifiesta, que las autoridades desconcentradas de gestión de los recursos hídricos por demarcación hidrográfica a nivel nacional son nueve y están conformadas por direcciones técnicas de área;

Que, mediante Acuerdo No. 2010-66 de 20 de enero del 2010, se establece y delimitan las nueve demarcaciones hidrográficas, en tanto unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua, ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo No. 2010-077 de 18 de marzo del 2010, se autorizó a la autoridad de la demarcación hidrográfica de Esmeraldas para que conozca, sustancie y resuelva, en primera instancia, los procesos de concesión y autorización de uso de los recursos hídricos que correspondan a la jurisdicción de la demarcación hidrográfica de Napo;

Que, mediante acción de personal No. 160221, el Secretario Nacional del Agua, en uso de sus facultades y atribuciones, extiende el nombramiento de Coordinador Regional de la Demarcación Hidrográfica de Napo;

Que, es necesario continuar con la tramitación de los procesos de primera instancia, que por jurisdicción y competencia corresponden a la demarcación hidrográfica del Napo, que fueron encargados a la demarcación hidrográfica de Esmeraldas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo No. 2010-77 del 18 de marzo del 2010, que contiene la autorización otorgada a la autoridad de la demarcación hidrográfica de Esmeraldas para conocer, sustanciar y resolver, en primera instancia, los procesos de concesión y autorización de uso de los recursos hídricos que correspondan a la jurisdicción de la demarcación hidrográfica de Napo.

- **Art. 2.-** El Coordinador de la demarcación hidrográfica del Napo ejercerá las funciones y competencias contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua y demás funciones inherentes a esa demarcación.
- Art. 3.- La demarcación hidrográfica de Esmeraldas, en el plazo de 30 días, contados a partir de la expedición del presente acuerdo, remitirá al Coordinador de la demarcación hidrográfica de Napo, todos los expedientes en trámite y resueltos que correspondan a dicha demarcación, en la que se abrirán los archivos pertinentes y se continuarán sustanciándose las causas que se hallaren en trámite, con sujeción a la Codificación de la Ley de Aguas, su reglamento general de aplicación, y más normas que sean aplicables.
- **Art. 4.-** De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Articulación Territorial, la Coordinación Administrativa Financiera, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y las coordinaciones hidrográficas de Esmeraldas y Napo, las que implementarán las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de octubre del 2010.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 13 de octubre del 2010.- f.) Ilegible, Responsable de Documentación y Archivo.

EXTRACTOS DE CONSULTAS PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

OCTUBRE 2010

ADJUDICACIÓN TOTAL O PARCIAL: ERRORES EN LA CONVOCATORIA - VALIDEZ DEL PROCESO -

CONSULTANTE: Consejo Provincial del Guayas.

CONSULTAS:

1.- "¿Dentro de un proceso pre contractual, si por error de buena fe en el tipeo, en el resumen de publicación en el portal, se ha indicado que una licitación de adquisición de maquinarias y equipos, la adjudicación será total, cuando

- en realidad de acuerdo a la convocatoria y pliegos se anuncia y estipula adjudicaciones total o parciales, esto afectaría la aplicación de los principios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la validez del proceso, tomando en consideración que todos los proveedores participantes pueden presentar ofertas por el total o una parte de los bienes licitados?".
- 2.- "En el mismo caso, ¿podría haber adjudicación total o adjudicaciones parciales en función de lo que oferten los proveedores habilitados que participan en el proceso licitatorio, de conformidad con lo previsto en los pliegos del proceso, a pesar del error antes indicado?".
- 3.- "De ser negativa la respuesta anterior, ¿Cuál sería la causal para declarar desierto el proceso licitatorio, si el error antes señalado no se encuentra incurso en las disposiciones del artículo 33 de la LOSNCP, podría invocarse este error como causal para declarar desierto el proceso licitatorio?".
- 4.- "¿De ser negativa la respuesta, ¿cuál sería el procedimiento a seguir y el fundamento legal para "revocar o revisar" las adjudicaciones parciales efectuadas en esta licitación Nº LIC.-GPG-001-2010, cuando para esto se cumplió lo previsto en el artículo 32 de la LOSNCP?".
- 5.- "¿Si se diere el caso de que se dejen sin efecto las adjudicaciones parciales, y los oferentes adjudicados presentan las reclamaciones previstas en el Título V del Reglamento de la LOSNCOP, al resolverse puede motivadamente sustituirse el acto administrativo impugnado y proceder a efectuar las adjudicaciones, para luego publicar en el portal compras públicas la resolución correspondiente?".

PRONUNCIAMIENTOS:

- 1.- En atención a los términos de su consulta, dentro del proceso pre contractual, si por error de buena fe en el tipeo, en el resumen de publicación en el Portal de Compras Públicas, se ha indicado que en la licitación de adquisición de maquinarias y equipos convocada por el Consejo Provincial del Guayas, la adjudicación será total, cuando en realidad de acuerdo a la convocatoria y pliegos se anuncia y estipula adjudicaciones total o parciales, tal omisión informática formal no afecta la aplicación de los principios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ni la validez del proceso, tomando en consideración que todos los proveedores participantes tuvieron pleno conocimiento y facultad para presentar ofertas por el total o una parte de los bienes licitados, y conocían perfectamente que la adjudicación, igualmente, sería parcial o total.
- 2.- Al tenor del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los Pliegos son públicos y contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida para participar en un proceso de ejecución de obras, provisión de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, por lo que al ser los Pliegos los referentes de cada contratación y haberse previsto en los Pliegos del Proceso licitatorio Nº LICB-GPG-001-2010 (Sección I, CONVOCATORIA, y numeral 4, sub numeral 3.12, inciso segundo) la posibilidad de que existan adjudicaciones parciales, en atención a los términos de su consulta se concluye que pueden existir una adjudicación

total o adjudicaciones parciales en función de lo que oferten los proveedores habilitados que participan en el proceso licitatorio, de conformidad con lo previsto en los pliegos del proceso, a pesar del error antes indicado, que no atenta contra los principios de publicidad y transparencia del proceso de licitación convocado.

- 3.- En virtud del pronunciamiento constante en la primera y segunda consultas, no procede atender esta pregunta.
- 4.- En atención al pronunciamiento emitido al atender sus consultas anteriores, tampoco procede absolver esta pregunta.
- 5.- En virtud de que esta consulta no está relacionada con la inteligencia o aplicación de una norma legal, sino con una decisión administrativa que le corresponde adoptar a usted, en su calidad de titular del Gobierno Provincial del Guayas, esta Procuraduría se abstiene de atender lo solicitado.

En todo caso, se deja constancia que conforme lo dispone el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, la máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos pre contractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos son responsables por el cumplimiento de las disposiciones de la indicada ley, su reglamento y las resoluciones del INCOP aplicables a cada proceso tramitado.

OF. PGE. Nº: 16897 de 5-10-2010.

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR: PERSONERÍA JURÍDICA - SECTORES ESTRATÉGICOS

CONSULTANTE: Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

CONSULTA:

"¿Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, es una entidad del Sector Público de competencia exclusiva del Gobierno Central y perteneciente a los Sectores Estratégicos?".

PRONUNCIAMIENTO:

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar es una persona jurídica de derecho público creada para la prestación de servicios públicos portuarios, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y el artículo 314 de la Constitución de la República, lo que determina que integre el sector público en los términos del numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República. El puerto que la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar administra, en tanto es una infraestructura destinada para servir al transporte por agua, forma parte de los sectores estratégicos, en los términos que establece el tercer inciso del Art. 313 de la Constitución de la República; y, por tanto está sujeto al ámbito de las competencias exclusivas que el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República asigna al Gobierno Central.

El presente pronunciamiento no implica interpretación constitucional, competencia exclusiva de la Corte Constitucional, de conformidad con el numeral 1 del artículo 436 de la Constitución de la República.

OF. PGE. Nº: 17060 de 13-10-2010.

BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO: LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CONSULTANTE: Empresa Pública Municipal de Agua

Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del Cantón

Azogues, EMAPAL EP.

CONSULTA:

"Es procedente a la fecha emitir una resolución disponiendo la baja de los títulos de crédito por los años 1991 al 2002 en razón de la Disposición Octava Transitoria de la Ley de Equidad Tributaria en el Ecuador".

PRONUNCIAMIENTO:

Conforme a lo prescrito en la disposición transitoria octava de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, es facultad de la Empresa Pública Municipalidad de Agua Potable, Alcantarillado Saneamiento Ambiental del Cantón Azogues, EMAPAL EP emitir una resolución por la que se disponga la baja de títulos de crédito por los años 1991 al 2002 que motiva su consulta, siempre que las obligaciones tributarias contenidas en dichos títulos, incluyendo el tributo, intereses y multas, calculados a la fecha de la resolución, no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase o no iniciado acción coactiva.

La liquidación de las obligaciones tributarias que se den de baja, de así resolverlo la empresa pública consultante, es de exclusiva responsabilidad de las autoridades de la misma.

OF. PGE. N°: 17063 de 13-10-2010.

CONELEC: COMPRA DE LÍNEA DE TRASMISIÓN -CONSULTA RECONSIDERADA PARCIALMENTE-

CONSULTANTE: Unidad de Negocio Transelectric (E) Empresa Pública, Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador -

CELEC-EP

CONSULTA:

Solicita la reconsideración del pronunciamiento de este organismo, contenido en oficio Nº 15209 de 9 de julio del 2010, por el que se atendió la consulta formulada en su oficio Nº CELEC EP-TRA-GUN-0811-10 de 26 de abril del 2010 y alcance remitido en oficio Nº CELEC-EP-TRA-GUN-1279-10 de 7 de junio del 2010, tendiente a determinar la procedencia jurídica de efectuar la compra de la línea de transmisión Las Esclusas - Trinitaria de propiedad de TERMOGUAYAS GENERATION S. A. y el procedimiento aplicable al efecto.

PRONUNCIAMIENTO:

Queda reconsiderado parcialmente el pronunciamiento de este organismo, contenido en el oficio Nº 15209 de 9 de julio del 2010, en el sentido de que es procedente la transferencia de la línea de transmisión construida por la concesionaria TERMOGUAYAS S. A., en beneficio de la CELEC EP, por haberlo autorizado el CONELEC, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización, de conformidad con lo estipulado en el numeral 15.2.5.1 de la Cláusula Décimo Quinta del contrato de concesión y en el numeral 2.6 de la Cláusula Segunda del Contrato Complementario al Contrato de Concesión, suscritos entre el CONELEC TERMOGUAYAS, en los que los contratantes previeron la procedencia de transferir la línea de transmisión antes de la terminación del contrato de concesión.

Por lo expuesto, corresponde al CONELEC, en ejercicio de la competencia que le asigna la letra a) del artículo 13 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, establecer el procedimiento previo aplicable para que se desafecte temporalmente la infraestructura en que consiste la línea de transmisión, hasta que se instrumente la transferencia por parte de la concesionaria TERMOGUAYAS S. A, en beneficio de la CELEC EP.

Por otra parte, las conclusiones Nº 3 y 4 que constan en el oficio Nº CELEC EP-TRA-GUN-1860-1 de 26 de julio del 2010 señalan:

"3. La reforma del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica es inconveniente y podría acarrear indemnizaciones por daños y perjuicios a favor de la Compañía TERMOGUAYAS GENERATION S. A., conforme lo establecido en la Cláusula Décima Segunda y Vigésima Cuarta del contrato de concesión, en directo desmedro del Estado Ecuatoriano."

"4. El artículo 7 del Código Civil establece que las normas solo rigen para lo venidero y de acuerdo al numeral 18ª del artículo en referencia, en todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración, por lo que, a pesar de que se realice la reforma del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, tal norma no puede regir las relaciones de este contrato de concesión, al cual se debe obligatoriamente aplicar las normas que estuvieron vigentes al momento de su suscripción.".

La inexistencia de norma legal o reglamentaria específica que permita que los concesionarios de alguno de los servicios de energía eléctrica, transfieran bienes que no están relacionados con el objeto de su respectiva concesión, pero que pueden estar afectados a la prestación de otros servicios públicos de energía eléctrica, ha dado lugar a la consulta que formula CELEC EP, y que motiva el presente pronunciamiento, en el que reconsiderando el contenido en oficio Nº 15209 de 9 de julio del 2010, se ha concluido que es procedente la transferencia de la línea de transmisión construida por TERMOGUAYAS, sobre la base de las estipulaciones contenidas en el contrato complementario, en tanto dicha infraestructura se integre en forma efectiva a la prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica.

Por ello, en el pronunciamiento emitido por esta Procuraduría en oficio Nº 15209 de 9 de julio del 2010, se ha recomendado la posibilidad de que se sugiera al señor Presidente de la República, a quien compete la potestad reglamentaria de conformidad con el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, la oportunidad de incorporar una reforma al reglamento de la materia.

Al hacer la presente reconsideración, que ha requerido un análisis armónico de las normas legales y reglamentarias de orden general y especial sobre la materia consultada, considero oportuno que se analice la posibilidad de que se reforme el Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, pues ello permitirá a futuro, que tanto el CONELEC como los demás entes que intervienen en el sector eléctrico, obren sobre la base de normas específicas, que mantengan una clara coordinación con las normas generales, fortaleciendo el principio de legalidad, previsto en la Constitución de la República.

Una eventual reforma al Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, al regir para el futuro, no podría aplicarse a situaciones jurídicas surgidas antes de su promulgación.

OF. PGE. Nº: 17205 de 20-10-2010.

CONTRATOS COMPLEMENTARIOS: PROCESOS PRECONTRACTUALES INICIADOS CON LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEROGADA, RESPONSABILIDADES

CONSULTANTE: Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

CONSULTA:

"¿Está de acuerdo con el criterio de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de establecer que los contratos cuyos procesos pre-contractuales iniciaron antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Agosto 4 del 2008) y fueron suscritos después del plazo máximo de sesenta días (Octubre 3 del 2008), por cuanto así lo dispone la Transitoria Primera de la ley ibídem, se rijan por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?".

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el inciso primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dispone que la suma total de las cuantías de los contratos complementarios referidos en los artículos 85 y 86, excepto en los contratos de consultoría y del sector hidrocarburífero, no podrá exceder del treinta y cinco (35%) por ciento del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la Entidad Contratante resuelva la realización del contrato, en el caso del Contrato Complementario Nº 1 CORPEC-DP-08-PR-3123-2061 "Rehabilitación de la Vía Coaque-Santa Teresa (vía y puente)" ubicada en el cantón Pedernales, en la provincia de Manabí, celebrado el 29 de diciembre del 2009, que motiva la consulta, el monto total del mismo no podía

exceder del 35% del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la entidad contratante resuelva la realización del contrato complementario.

Conforme señalé previamente, el monto del Contrato Complementario Nº 1 que motiva esta consulta, asciende a US \$ 657.386,74, valor que frente al monto total del contrato principal reajustado, que según consta del memorando Nº SNGR-DSID-AJ-728-2010 de 9 de julio del 2010, que contiene el criterio jurídico institucional fue de US \$ 1'395.700,51, representa el 47,10% del contrato principal y contraviene lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio de lo señalado, al tratarse de contratos celebrados y que se encuentran en proceso de ejecución, compete a la Contraloría General del Estado determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con los artículos 211 de la Constitución de la República del Ecuador, 19 y 31 numeral 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

OF. PGE. Nº: 16980 de 8-10-2010

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS: DESCUENTO EN PAGO DE CONTADO Y ANTICIPADO

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Tena.

CONSULTA:

"¿Debe el Municipio de Tena, exonerar y dar de baja los títulos que se emitieron por la contribución de mejoras a los propietarios de los inmuebles de la Avda. Dos Ríos, por el adoquinado, o debe proseguir con el trámite de cobro mediante la acción coactiva?".

PRONUNCIAMIENTO:

La Municipalidad de Tena podrá aplicar el descuento por pago al contado y anticipado de la contribución especial de mejoras, en los términos que prevé el artículo 422 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, de manera facultativa, aplicar lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, relacionada con la baja de títulos de crédito o de otros documentos que contenga obligaciones tributarias, siempre que no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de esa ley y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva.

OF. PGE. Nº: 16868 de 1-10-2010

CONVENIO DE PAGO: SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA

CONSULTANTE: Municipalidad de Santo Domingo.

CONSULTA:

"Considerando que el Gobierno Municipal del Cantón Santo Domingo, recibió el servicio de seguridad y vigilancia, por parte de la Compañía de Seguridad y

Vigilancia Privada Oswaldo Loayza Icaza O.L.Y. CIA. LTDA., con el personal a su cargo, dentro del período del 19 de febrero del 2009 al 6 de abril del mismo año; que existe el acta de entrega recepción del servicio prestado por la compañía, inclusive el período final comprendido desde el 1º de agosto al 19 de agosto del 2010, a satisfacción del Gobierno Municipal; que así mismo, existe la disponibilidad económica, según Partida Presupuestaria Nº 0.0 00. E500. 510. 530208. 000. 23. 01. 009. 0000.0000. SERVICIO DE VIGILANCIA; y que, según el numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, nadie puede ser obligado a realizar un trabajo gratuito. ¿Puede suscribirse un CONVENIO DE PAGO a efecto de cancelar los valores comprendidos en los dos periodos, por concepto de los servicios prestados por la mencionada compañía, tomando en cuenta que en ningún momento el servicio fue superior a los seis meses estipulados en el contrato?".

PRONUNCIAMIENTO:

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, 31 de la Ley de Presupuestos del Sector Público y 41 de la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, cabría la realización de un convenio de pago para reconocer los valores correspondientes a servicios prestados por la contratista antes de la suscripción del contrato, toda vez que existe constancia escrita de la disposición de la autoridad competente para que se requiera la prestación del servicio; siempre que, además conste por escrito la conformidad de la entidad con los servicios recibidos, y exista disponibilidad presupuestaria. Lo dicho, sin perjuicio de las responsabilidades que se deban determinar, por haberse contravenido por parte de la Municipalidad, la prohibición de ejecutar el contrato sin haberlo formalizado, establecida en el inciso final del artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En cuanto se refiere a las prestaciones efectuadas por la contratista, durante el período comprendido entre el 1 y el 19 de agosto del 2009, como antes se analizó, por haberse ejecutado dentro del plazo contractual y al amparo del contrato, su pago debe efectuarse de conformidad con lo previsto en él, y por tanto debió ser incluido en la liquidación económica que sirvió de base para la suscripción del acta de entrega recepción definitiva de los servicios. En consecuencia, no procede un convenio de pago por tal concepto. De no haberse incluido dicho período en la liquidación, lo jurídicamente procedente es que se revise dicha liquidación.

El mecanismo que adopte la Municipalidad de Santo Domingo, para el pago de los servicios recibidos, es de exclusiva responsabilidad de sus personeros, dejándose expresa constancia que el presente pronunciamiento no constituye orden ni autorización de pago.

Es pertinente advertir que el convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas, por lo que en lo posterior, la Municipalidad de Santo Domingo deberá adoptar las medidas pertinentes y observar los

procedimientos previos, a fin de evitar a futuro, que se reciban servicios o en general se asuman obligaciones, sin el correspondiente respaldo contractual.

En consecuencia, corresponde a la Auditoría de la Municipalidad de Santo Domingo, ejercer el control correspondiente de los procedimientos adoptados con respecto al tema que motiva la consulta que se absuelve con el presente pronunciamiento.

OF. PGE. Nº: 17064 de 13-10-2010.

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS: INTERÉS POR MORA A APORTES NO CANCELADOS

CONSULTANTE: Corporación del Seguro de Depósitos.

CONSULTA:

"¿Es procedente que la Corporación del Seguro de Depósitos, respecto de los aportes de las instituciones del sistema financiero privado que no hayan sido cancelados dentro del plazo pertinente, cobre el interés por mora calculado por 1.1. veces la tasa activa referencial o por 1.5 veces la tasa activa referencial?".

PRONUNCIAMIENTO:

En aplicación del principio de legalidad que rige el derecho público, consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República, que impone a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal la obligación de ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, en atención a los términos de su consulta se concluye que no es procedente que la Corporación del Seguro de Depósitos cobre intereses por mora respecto de los aportes de las instituciones del sistema financiero privado que no hayan sido cancelados dentro del plazo pertinente, por cuanto no existe disposición legal que autorice el eventual cobro de tales intereses de mora.

Sin embargo, el Gerente General de la COSEDE, en uso de la atribución conferida por el artículo 22, numeral 22.7 de la Sección VIII de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, puede someter a la aprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros un régimen sancionatorio que será aplicado por el organismo de control del sistema financiero, para los casos de incumplimiento de las disposiciones atinentes al sistema de seguro de depósitos, entre ellos, los atrasos de las instituciones financieras en el pago de las aportaciones al fondo.

Hasta tanto se expida una resolución sancionatoria específica en los términos señalados en el párrafo anterior, la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el caso de incumplimiento de las IFIs en pagar sus aportaciones, tiene facultad para sancionarlas, en la forma prevista por el artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

OF. PGE. Nº: 16921 de 6-10-2010.

DONACIÓN EN DINERO: ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPALES

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Gonzanamá.

CONSULTA:

"¿Es legal el pago de doscientos dólares a la Asociación de Empleados de la Municipalidad de Gonzanamá, por concepto de aporte a la Asociación de Empleados Municipales, mismos que están debidamente presupuestados?".

PRONUNCIAMIENTO:

Toda vez que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el artículo 64 prohíbe al Concejo utilizar bienes o aplicar cualquier ingreso municipal a objetos distintos del servicio público o de los fines a que están destinados, así como subvencionar a organizaciones y personas cualquiera sea su naturaleza y fines; que el artículo 102 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control dispone que en los presupuestos de las entidades del régimen seccional autónomo no pueden constar partidas para organizaciones y personas cualesquiera que fuera su naturaleza y fines; y, que el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público prohíbe a las instituciones autónomas realizar donaciones a organismos privados, se concluye que es improcedente que la Municipalidad del Cantón Gonzanamá asigne la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, como aporte a la Asociación de Empleados de esa Municipalidad.

OF. PGE. Nº: 17115 de 15-10-2010.

,

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS: CAMBIO A EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA

CONSULTANTE: Municipalidad de Rumiñahui.

CONSULTA:

"¿Si el Municipio del Cantón Rumiñahui crea mediante Ordenanza una empresa pública para el manejo de desechos sólidos, y en el mismo acto constitutivo se transfiere la propiedad de las acciones que tiene el Municipio sobre la EMPRESA DE MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS DE RUMIÑAHUI, EMDES CEM, se cumple con lo dispuesto en la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas en relación a la forma en que puede participar el sector privado en la prestación de servicios públicos a través de empresas mixtas subsidiarias?".

PRONUNCIAMIENTO:

La alternativa que la Municipalidad de Rumiñahui propone, implica el cambio del socio público de la Empresa de Economía Mixta EMDES CEM, que ahora es el Municipio y se pretende que pase a ser la empresa pública por constituirse mediante ordenanza, lo cual no guarda conformidad con lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

que prescribe que "todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público".

El mecanismo aplicable para la adecuación de las empresas de economía mixta a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ya está previsto en forma expresa en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 de la disposición transitoria segunda de esa ley, que fueron citadas en el pronunciamiento del 18 de mayo del 2010.

Sin perjuicio de lo anterior, parece innecesario hacer la transferencia de la propiedad de las acciones que tiene actualmente el Municipio de Rumiñahui en la actual Empresa de Economía Mixta EMDES CEM, a la nueva empresa pública que se cree mediante ordenanza, cuando conforme se pronunció este organismo al absolver su consulta anterior, el procedimiento aplicable para la adecuación de las empresas de economía mixta, ha sido dispuesto de manera expresa por el numeral 2.2.2. de la ley de la materia, anteriormente transcrito.

Con respecto a las acciones minoritarias del socio privado, podría proceder su compra por parte de la Municipalidad, de conformidad con los numerales 2.2.1.2 y 2.2.1.3 de la citada Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, citados en líneas anteriores, que prevén la posibilidad de que el accionista público mayoritario adquiera las acciones de los accionistas minoritarios, de considerarlo conveniente Municipalidad para los intereses públicos que representa, evento en el que, según se analizó en el pronunciamiento de la referencia, la empresa de economía mixta actualmente existente deberá disolverse sin liquidarse, observando el mismo procedimiento previsto en el numeral 2.1. de la indicada disposición transitoria.

OF. PGE. N°: 17075 de 13-10-2010.

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A PREDIOS RURALES: TIERRAS FORESTALES

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Chunchi.

CONSULTA:

"¿Procede o no la exoneración de aquellos impuestos desde el año 2004 hasta el año 2009, amparados en lo dispuesto en el artículo 336 literales g) y k) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal?".

PRONUNCIAMIENTO:

En aplicación del Art. 54 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, vigente a partir del 10 de septiembre del 2004, el cual dispone que las tierras forestales cubiertas de bosques o vegetación protectores naturales o cultivados, las plantadas con especies madereras y las que se dedicaren a la formación de cualquier clase de bosques que cumplan con las normas establecidas en esta ley, gozarán de exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural, procede la exoneración del impuesto predial de los predios rústicos de la Comunidad Bacún, en los cuales se encuentra un bosque

nativo con fuentes de agua que sirven de abastecimiento para el consumo de la población del cantón Chunchi, que han sido convertidas en un área de protección, a partir de la fecha en que la Dirección Provincial competente del Ministerio del Ambiente, emita la certificación en la que conste que las tierras sobre las cuales recaería el impuesto a exonerarse, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 145 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Para el efecto, la Dirección Nacional Forestal deberá establecer cuales son los requisitos técnicos y facilidades que deberá proporcionar el solicitante, en el presente caso, la Comunidad de Bacún, para la elaboración de un informe técnico, así como la certificación por parte del Ministerio del Ambiente para que proceda la exoneración, a la fecha de la presentación de la solicitud, como así se determina en el informe del Director Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente que ha sido remitido y que consta en memorando Nº MAE-DNAJ- 2010-1334 de 23 de agosto del 2010.

OF. PGE. Nº: 17062 de 13-10-2010.

EXPLOTACIÓN MINERA: ORDENANZA

MUNICIPAL QUE REGULA EL TRANSPORTE

CONSULTANTE: Municipio de Quevedo.

CONSULTA:

"Es procedente que el Gobierno Municipal de Quevedo proceda a la aplicación de la ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LOS RÍOS, PLAYAS, ESTEROS, CANTERAS, MOVIMIENTOS DE TIERRA Y OTROS SITIOS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUEVEDO, en los sitios donde la Subsecretaría de Minas ha emitido los títulos de concesión para materiales de construcción?".

PRONUNCIAMIENTO:

El Municipio de Quevedo no puede aplicar la ordenanza que regula la explotación y transporte de materiales de construcción en los ríos, playas, esteros, canteras, movimientos de tierra y otros sitios de la jurisdicción del cantón Quevedo, hasta tanto se expida el reglamento especial que dicte el ejecutivo que contenga los requisitos y procedimientos relativos a la explotación minera, de conformidad con lo previsto en el Art. 142 de la Ley de Minería y en el Art. 44 de su reglamento general.

En similares términos me pronuncié con el oficio Nº 09206 de 11 de septiembre del 2009.

OF. PGE. Nº: 16864 de 1-10-2010.

FIDEICOMISO MERCANTIL: SOMETIMIENTO A LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSULTANTE: Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

CONSULTA:

"¿Si los fideicomisos mercantiles constituidos por la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda para el cumplimiento de su objeto y fines, deben someterse al régimen establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?".

PRONUNCIAMIENTO:

La constitución de fideicomisos, con recursos públicos no podrá servir como mecanismo para eludir los procedimientos de contratación pública previstos en la ley de la materia.

En estos mismos términos me pronuncié mediante oficio N° 07308 de 12 de mayo del 2009, ante una consulta formulada por la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable, EMMAP-Q.

OF. PGE. Nº: 17285 de 27-10-2010.

FONDOS DE RESERVA: PAGO A SERVIDORES EN COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN

CONSULTANTE: Corporación del Seguro de Depósitos, COSEDE.

CONSULTAS:

"¿Es procedente que la Corporación del Seguro de Depósitos pague el Fondo de Reserva a las servidoras mencionadas en los antecedentes que se encuentran laborando en mi representada, mediante la figura de Comisión de Servicios sin Remuneración y que gozaban de dicha prestación en su institución de origen, aún cuando las funcionarias no han cumplido con el requisito estipulado por la ley de prestar sus servicios por más de un año en esta institución?.

¿De ser afirmativa la respuesta anterior, desde cuándo se debe pagar dicha prestación, desde que empieza a regir la comisión de servicios o se debe esperar que el funcionario cumpla el año de servicios.?".

PRONUNCIAMIENTO:

Es procedente que la Corporación del Seguro de Depósitos pague el Fondo de Reserva a las servidoras que se encuentran laborando en esa entidad mediante la figura de Comisión de Servicios sin Remuneración, desde la fecha en que han ingresado a esa Corporación y por el tiempo que efectivamente dure su comisión.

El presente pronunciamiento no constituye orden de pago, materia que es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la entidad consultante.

OF. PGE. Nº: 17073 de 13-10-2010.

INDA: PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIONES DE ENAJENAR, PATRIMONIOS FAMILIARES, Y RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS ADJUDICATARIOS

CONSULTANTE: INDA para el Período de Transición.

CONSULTA:

"¿Si el Director Ejecutivo y las Autoridades del INDA Para el Período de Transición, son competentes para atender los pedidos de procedimientos sumarísimos de cancelación de hipotecas, levantamiento de prohibiciones de enajenar, patrimonios familiares, y rectificación de errores en actos adjudicatarios, que sean ingresados posteriormente a la emisión del Decreto Ejecutivo antes señalado (Se refiere al Decreto Ejecutivo No. 373 publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio de 2010), en el evento de los mismos devengan de actos administrativos adjudicatarios concedidos con anterioridad a la puesta en vigencia del Decreto Ejecutivo No. 373 (sic)?".

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo Nº 373 de 28 de mayo del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 206 de 3 de junio del 2010, corresponde al INDA, por el lapso de seis meses previos a su extinción, la competencia, administración y resolución de las controversias, reclamos y demás causas litigiosas, que en sede administrativa, correspondieren a su jurisdicción, por lo que en atención a los términos de la consulta formulada a esta Procuraduría, el Director Ejecutivo y las autoridades del INDA para el Período de Transición, no son competentes para atender las cancelaciones de hipotecas, levantamiento prohibiciones de enajenar, patrimonios familiares, y rectificación de errores en actos adjudicatarios, que sean ingresados posteriormente a la promulgación del Decreto Ejecutivo Nº 373 publicado en el Registro Oficial Nº 206 de 3 de junio del 2010, aún cuando estos procedimientos o devengan solicitudes de actos administrativos adjudicatarios expedidos antes de la promulgación del Decreto Ejecutivo Nº 373, toda vez que los procedimientos de los que trata su consulta no son "controversias, reclamos y demás causas litigiosas", a las que se refiere la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo Nº 373. Los procedimientos a los que alude su consulta, son trámites administrativos en los que no existe litigio, pleito o contradicción, de manera que no se encuentran en los casos en los que el Director Ejecutivo y las Autoridades del INDA Para el Período de Transacción conservan la competencia, según la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo 373 antes mencionado.

OF. PGE. Nº: 17297 de 27-10-2010.

JUBILACIÓN: CÁLCULO PARA EL PAGO A EMPLEADOS CIVILES DE INSTITUCIÓN EXTINGUIDA

CONSULTANTE: Secretaría Nacional de Inteligencia.

CONSULTA:

"Si el derecho a recibir los cinco salarios básicos unificados del trabajador privado, previsto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, debe calcularse por la totalidad de los años de servicio en el sector público o desde el quinto año.".

PRONUNCIAMIENTO:

Los servidores civiles que actualmente prestan servicios en la Secretaría Nacional de Inteligencia, provenientes de la extinguida Dirección Nacional de Inteligencia, que hubieren prestado servicios en el sector público, en total por más de cinco años y cumplan los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social para acceder a la jubilación, tienen derecho al beneficio por jubilación que establece el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, que dicho beneficio deberá ser calculado conforme lo determina en forma expresa dicha norma, a partir del quinto año de servicio cumplido, con el límite previsto en la misma norma, por lo que el beneficio por jubilación en ningún caso podrá superar los ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

OF. PGE. Nº: 17298 de 27-10-2010.

RÉGIMEN LABORAL: PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA: -RECONSIDERACIÓN-

CONSULTANTE: Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

CONSULTA:

Solicita la ampliación del pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado constante en el oficio Nº 14321 de 26 de mayo del 2010 "especialmente en lo que respecta al régimen laboral que debe aplicarse al personal administrativo y servicios de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH, por cuanto es el Estado Ecuatoriano quien paga sus remuneraciones".

PRONUNCIAMIENTO:

La Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, no obstante haber sido creada mediante Decreto Supremo Nº 1751, publicado en el Registro Oficial Nº 408 de 25 de agosto de 1977, en aplicación del Convenio Internacional que rige al Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) como Organismo Especializado de la OEA, constituye un organismo del sector público, financiado íntegramente con recursos del Estado y no con fondos del Organismo Internacional que ampara su creación, según artículo 39 del Reglamento Interno de la Sección Nacional del Ecuador del Panamericano de Geografía e Historia, que señala que para el funcionamiento de la Sección Nacional del Ecuador el Estado le asignará una partida presupuestaria específica v como así lo reconoce el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y lo establece el Catastro de Instituciones del Sector Público, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nº 21 de 8 de octubre del 2009, por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por lo tanto, la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, al haber sido creada como un organismo público ecuatoriano, contraparte nacional del IPGH, se rige por las normas aplicables a la Administración Pública, incluidas entre ellas las relativas al régimen legal que ampara a sus servidores que son empleados sujetos a la nueva Ley de Servicio Público.

Por lo expuesto, reconsidero el pronunciamiento contenido en el oficio Nº 14321 de 26 de mayo del 2010.

OF. PGE. Nº: 16982 de 8-10-2010.

MERCANCÍA: ENTREGA GRATUITA A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

CONSULTANTE: Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CONSULTA:

"Respecto de la mercancías descritas en el artículo 96 de la Ley Orgánica de Aduanas, visto el artículo 101 de la citada ley: Es aplicable el procedimiento de entrega gratuita, previsto como requisito previo al remate según el artículo 153 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, exclusivamente para entidades públicas?".

PRONUNCIAMIENTO:

En aplicación del artículo 425 de la Constitución de la República y en atención a los términos de su consulta, respecto de las mercancías descritas en el artículo 96 de la Ley Orgánica de Aduanas, en atención del artículo 101 de la misma ley, el procedimiento de entrega gratuita dispuesto como paso previo al remate de mercancías al que hace referencia el artículo 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, es aplicable exclusivamente para las instituciones públicas para el cumplimiento de sus fines institucionales-estatales.

En lo que respecta a las personas de derecho privado (organizaciones no gubernamentales) pueden acceder a la entrega de mercancías, cuando las mismas no han sido rematadas ni adjudicadas en venta directa o cuando efectuadas dos subastas no se presenten ofertas, conforme prevé el artículo 101 de la Ley de la materia.

OF. PGE. Nº: 16889 de 5-10-2010.

ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN Y REAJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS: PAGO DE VALORES INDEBIDAMENTE COBRADOS

CONSULTANTE: Municipalidad de Cayambe.

CONSULTA:

"Si procede o no el cobro de los reajustes negativos, o como deberíamos proceder en estos casos, más aún cuando los contratistas no quieren aceptar el concepto de reajustes negativos, y en última instancia quieren que un Juez califique si procede o no este concepto, ya que en derecho público solo se puede hacer lo que está establecido en la ley, y en la ley no constan en ningún artículo el concepto o definición de reajuste negativo.".

PRONUNCIAMIENTO:

Procede el reajuste de los precios unitarios estipulados en los contratos, siempre que exista variación en los costos de los precios unitarios allí establecidos, conforme lo prevé el artículo 82 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 126 y 127 de su reglamento; en consecuencia, si dicho reajuste beneficia a la entidad contratante, por la baja de los precios unitarios y en aplicación de la formula de reajuste establecida en cada contrato, conforme lo señala en su consulta, se deberá incluir en la liquidación del contrato su valor, que debe deducírsele al contratista, conforme lo dispone el artículo 125 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Este organismo no se pronuncia sobre ningún contrato en específico, pues la responsabilidad en la liquidación económica de los contratos, corresponde a los funcionarios de la respectiva entidad.

OF. PGE. Nº: 17283 de 27-10-2010.

REAJUSTE DE PRECIOS: DIFERENCIA DE VALORES

CONSULTANTE: Asamblea Nacional.

CONSULTAS:

- "1.- ¿Puede el contratista solicitar el pago de valores adeudados por descuentos indebidamente cobrados, reajustes de precios mal calculados o diferencias de valores, con posterioridad a la suscripción del acta de recepción definitiva de una obra?.
- 2.- Si el contratista solicita este pago, ¿puede la entidad contratante una vez verificados estos valores, cancelarlos al contratista?".

PRONUNCIAMIENTO:

En virtud del artículo 102 letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, aplicable al caso planteado y 113 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, al haber concluido el contrato y haberse liquidado el mismo sin reclamo alguno de la contratista sobre las liquidaciones efectuadas, no cabe que ésta solicite a la contratante el pago de valores adeudados por descuentos indebidamente cobrados, reajustes de precios mal calculados o diferencias de valores, con posterioridad a la suscripción del acta de recepción definitiva de una obra y por lo tanto, la entidad contratante en aplicación del principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República tampoco podría proceder al pago por no existir fundamento legal o contractual para aquello.

OF. PGE. Nº: 16869 de 1-10-2010.

RESERVA Y SIGILO DE INFORMES FINALES: ESTUDIO DE CONSULTORÍA

CONSULTANTE: Agencia Nacional Postal - ANP.

CONSULTA:

"...si es factible o no entregar la información requerida consistente en los informe finales de los estudios de Consultoría sobre el estado administrativo, económico, financiero y estratégico de la Empresa Correos del Ecuador EP y de los demás operadores postales privados".

PRONUNCIAMIENTO:

Los acuerdos de confidencialidad suscritos el 25 de noviembre del 2009, 28 de abril del 2010, 29 de abril del 2010 y 12 de julio del 2010, mediante los cuales la Agencia Nacional Postal se compromete con Correos del Ecuador al sigilo y la reserva de la información que obtenga de los mencionados acuerdos, se concluye que no es procedente la entrega de la información relacionada con los informes finales de los estudios de consultoría sobre el estado administrativo, económico, financiero y estadístico de la Empresa Correos del Ecuador EP, y de los demás operadores postales privados.

El presente pronunciamiento es sin perjuicio de las resoluciones de la Corte Constitucional y la Función Judicial, en el ámbito de sus atribuciones.

OF. PGE. Nº: 17251 de 25-10-2010.

SUBROGACIÓN DE FUNCIONES: CONCEJAL RURAL SUPLENTE

CONSULTANTE: Consejo Nacional Electoral.

CONSULTA:

Sobre el caso de subrogación a un Concejal Rural del Municipio del cantón Isabela, provincia de Galápagos, por falta temporal o definitiva del suplente legalmente elegido.

PRONUNCIAMIENTO:

Para dar solución al caso de la falta del Concejal Rural suplente que asumiría esta función en el Municipio de Isabela, el Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 23 de la vigente Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, deberá expedir una resolución que será generalmente obligatoria mientras la ley no disponga lo contrario, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea Nacional para interpretar o reformar la ley, de conformidad con el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República.

OF. PGE. N°: 17204 de 20-10-2010.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS: COMUNIDADES

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Morona Santiago.

CONSULTA:

"Es procedente, por parte de un nivel de gobierno, como es el Gobierno Autónomo Descentralizado de Morona Santiago, apoyar a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas debidamente legalizadas y representadas por su organismo máximo a través de la suscripción de convenios que permitan el ejercicio de sus derechos establecidos en la Constitución y otras leyes por los cuales se les transfiera recursos".

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público; y, 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, y en atención al principio de legalidad previsto en el Art. 226 de la Constitución de la República, no es procedente que el Consejo Provincial de Morona Santiago, celebre convenios con personas naturales o jurídicas de derecho privado y se transfieran fondos públicos para que sean administrados por estas entidades del sector privado.

OF. PGE. Nº: 16932 de 2-10-2010.

TRASLADO INSTITUCIONAL DEL SERVIDOR: RÉGIMEN DE REMUNERACIONES, CONTRATO DE TRABAJO, SUBSIDIOS Y VACACIONES ACUMULADAS

CONSULTANTE: Ministerio de Cultura.

CONSULTAS:

- "1) ¿Los dos años que señala el pre citado inciso para definir el personal que obligatoriamente debe ser trasladado, deben contarse a la fecha de expedición de la Ley Reformatoria o a la fecha de ejecución del traslado?".
- "2) Qué figura legal debe consignarse en la acción de personal de ingreso de personal con nombramiento regular en el BCE: nombramiento regular, traslado, traspaso interinstitucional u otra."
- "3) Cuál es el mecanismo de incorporación de los puestos en el Distributivo del Ministerio de Cultura y su aprobación por el Ministerio de Finanzas: Acuerdo interinstitucional, creación de puestos por efectos de la Ley u otro.

Un alto porcentaje de puestos, si bien ya están clasificados en las escalas de SENRES tienen remuneraciones sobrevaloradas con relación a los grupos ocupacionales. Las partidas que se crearen deben tener esta característica?. Cuál es el procedimiento que debe realizarse para su incorporación en el Distributivo bajo estos parámetros?".

- "4) La incorporación de partidas para contratos indefinidos de trabajo y rubros adicionales como subsidio familiar, subsidio de antigüedad, subsidio de transporte, alimentación, reclamo por muerte o incapacidad del trabajador, etc., es automática? El Ministerio debe expedir un Acuerdo para el efecto o procede otro mecanismo. De ser el caso, cual?".
- "5) Se debe reconocer el tiempo de servicios laborado por los servidores trasladados en el Banco Central para efectos futuros (ejemplo supresión de puestos), considerando que hay servidores que acreditan más de 20 años de servicio en el ex Emisor y el Ministerio se crea en 2007, hace menos de cuatro años. No hacerlo, significaría una disminución en los derechos del personal trasladado?".
- "6) En relación con las vacaciones acumuladas y su concesión una vez que el personal sea trasladado, qué base legal y mecanismo deben aplicarse, considerando que

algunos servidores del área cultural del Banco Central, a nombramiento y con contratos indefinidos de trabajo superan los cien días de vacaciones acumuladas en períodos anteriores según listado enviado por el ex Emisor. Para el personal que labora al amparo de la LOSCCA, no es permitido acumular más de treinta días de vacaciones".

PRONUNCIAMIENTOS:

- 1.- De conformidad con el segundo inciso de la Disposición General Cuarta de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, el tiempo de trabajo (2 años) al que dicha norma alude, a efectos de determinar el personal sujeto al traslado del Banco Central al Sistema Nacional de Cultura, se debe contar hasta la fecha en que efectivamente se produzca el traslado de dicho personal.
- 2 y 3.- En materia de remuneraciones, es pertinente considerar que el Mandato Constituyente Nº 2, estableció la remuneración mensual unificada máxima, en el valor equivalente a veinticinco salarios básicos unificados del trabajador privado, para los dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios, delegados o representantes a los cuerpos colegiados, miembros de la Fuerza Pública, servidores y trabajadores del sector público, tanto financiero como no financiero; y, el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera del mismo Mandato, previó que "No serán susceptibles de reducción las remuneraciones que a la fecha de expedición de este mandato, sean inferiores a la remuneración mensual unificada máxima establecida en el artículo 1 de este Mandato.".

La Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público reitera que ningún servidor podrá percibir una remuneración mensual superior o igual al del Presidente de la República.

En consecuencia, con respecto a su tercera consulta, se concluye que el mecanismo de incorporación de los puestos en el Distributivo del Ministerio de Cultura y su aprobación por el Ministerio de Finanzas, debe ser mediante traspaso interinstitucional de puestos y partidas, pues la Disposición General Cuarta de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, prescribe el traspaso del personal encargado de las actividades culturales del Banco Central al Sistema Nacional de Cultura, traspaso que según el tercer inciso del artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público, implica a su vez el traslado de las respectivas partidas presupuestarias que financian los gastos de personal de los mismos, sin que haya lugar a la creación de nuevos puestos.

En cuanto se refiere a los puestos trasladados, que estén sobrevalorados respecto de las escalas de la extinguida SENRES, se debe conservar el rango remunerativo, siempre que no sea igual ni superior al máximo establecido por el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 2, cuya Disposición Transitoria Primera prevé que no son susceptibles de reducción las remuneraciones que a la expedición de ese Mandato, fueren inferiores a la remuneración mensual unificada máxima establecida en el artículo 1 de ese Mandato.

- 4.- En la especie, su cuarta consulta se relaciona con la incorporación de partidas para contratos indefinidos de trabajo y rubros adicionales para el personal sujeto al Código del Trabajo, materia que compete absolver al Director Regional de Trabajo respectivo, por lo que esta Procuraduría se abstiene de atenderla.
- 5.- Respecto de su quinta consulta se concluye que se debe reconocer el tiempo de servicio laborado por los servidores trasladados en el Banco Central para efectos futuros, como por ejemplo supresión de puestos, en aplicación del principio en virtud del cual en caso de duda se aplicará lo más favorable al servidor público, establecido en la Disposición General Vigésimo Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público, tanto más que la propia Disposición General Cuarta de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, que prescribe el traslado de los servidores de las áreas culturales del Banco Central, prevé que no pueden afectarse sus derechos.
- 6.- Del análisis que precede y toda vez que la posibilidad de acumular vacaciones ha sido prevista por el artículo 29 de la actual Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación del principio establecido en la parte final del primer inciso de la Disposición General Vigésimo Tercera de la misma ley, en virtud del cual en caso de duda se aplicará lo más favorable al servidor, se concluye que tanto el ejercicio efectivo de derecho a vacaciones, como su compensación en dinero en el evento de cesación del servidor público, proceden hasta por sesenta días.

En atención a los términos de su consulta, la base legal para el reconocimiento de vacaciones acumuladas del personal trasladado del Banco Central al Ministerio de Cultura, es el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público; en consecuencia, ese Ministerio podrá reconocer hasta sesenta días de vacaciones acumuladas, al personal que fuera trasladado del Banco Central del Ecuador, pudiendo autorizar su uso en función de las necesidades del servicio.

Respecto de las vacaciones acumuladas bajo el régimen de la LOSCCA, la Procuraduría General del Estado ya se ha pronunciado en oficios Nos. 12037, 12482, 14215 de 29 de enero, 23 de febrero y 20 de mayo del 2010, respectivamente, entre otros.

OF. PGE. Nº: 17304 de 27-10-2010.

VACACIONES ACUMULADAS

CONSULTANTE: Municipios Amazónicos y Galápagos.

CONSULTA:

"Si es procedente o no conferir las vacaciones acumuladas de años anteriores a los servidores que no han gozado de las mismas y hasta cuántos días tienen derecho".

PRONUNCIAMIENTO:

La posibilidad de acumular vacaciones ha sido prevista por el artículo 29 de la actual Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación del principio establecido en la parte final del primer inciso de la disposición general vigésimo tercera de la misma ley, en virtud del cual en caso de duda se aplicará lo más favorable al servidor, se concluye que tanto el ejercicio efectivo de derecho a vacaciones, como su compensación en dinero en el evento de cesación del servidor público, proceden hasta por sesenta días.

En atención a los términos de su consulta, se concluye que es procedente conferir las vacaciones acumuladas de años anteriores a los servidores que no han gozado de las mismas, hasta por sesenta días, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Respecto de las vacaciones acumuladas bajo el régimen de la LOSCCA, la Procuraduría General del Estado ya se ha pronunciado en oficios Nos. 12037, 12482, 14215 de 29 de enero, 23 de febrero y 20 de mayo del 2010, respectivamente, entre otros.

OF. PGE. Nº: 17301 de 27-10-2010.

VACACIONES: COMPUTO PARA LA CESACIÓN DE FUNCIONES

CONSULTANTE: Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

CONSULTA:

Relacionada con la aplicación del artículo 54 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA).

PRONUNCIAMIENTO:

Del análisis que precede y toda vez que la posibilidad de acumular vacaciones ha sido prevista por el artículo 29 de la actual Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación del principio determinado en la parte final del primer inciso de la disposición general vigésimo tercera de la misma ley, en virtud del cual en caso de duda se aplicará lo más favorable al servidor, se concluye que tanto el ejercicio efectivo del derecho a vacaciones, como su compensación en dinero en el evento de cesación del servidor público, por cualquiera de los casos previstos en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, proceden hasta por sesenta días.

En atención a los términos de su consulta es pertinente agregar que la circular de la extinguida SENRES, contenida en el oficio Nº D-SENRES-2009-004730 de 22 de junio del 2009, ha dejado de ser aplicable, al haber variado la legislación que regula el derecho a vacaciones de los servidores públicos.

Respecto de las vacaciones acumuladas bajo el régimen de la LOSCCA, la Procuraduría General del Estado ya se ha pronunciado en oficios Nos. 12037, 12482, 14215 de 29 de enero, 23 de febrero y 20 de mayo del 2010, respectivamente, entre otros.

OF. PGE. Nº: 17302 de 27-10-2010.

No. 386

Marcela Aguiñaga MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes

de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. HLSA-BD-223-08 de 26 de junio del 2008, se solicita emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto "Áreas de Halliburton";

Que, mediante oficio No. HLSA-BD-143-09 de 27 de marzo del 2009, se solicita la revisión y pronunciamiento a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post para la operación del Campamento Base Coca, propiedad de Halliburton Latin América S. A.;

Que, mediante oficio No. 0061-2009-SCA-MAE de 13 de abril del 2009, sobre la base del informe técnico No. 191-09-AA-DNPCA-MA de 8 de abril del 2009, remitido mediante memorando No. 0101-2009-DNPCA-MAE de 9 de abril del 2009, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post para la operación del Campamento Base Coca, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia Francisco de Orellana:

Que, mediante oficio No. 5008-08-DPCC/MA, de 18 de julio del 2009, el Ministerio de Ambiente, emite el certificado de intersección, en el cual se concluye que el proyecto "Áreas de Halliburton", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

| PUNTO | COORDENADAS PSAD 56 | | |
|-------|---------------------|---------|--|
| PUNIO | X | Y | |
| 1 | 278127 | 9951704 | |
| 2 | 278213 | 9951930 | |
| 3 | 278633 | 9951792 | |
| 4 | 278518 | 9951598 | |
| 5 | 278656 | 9951784 | |
| 6 | 278734 | 9951759 | |
| 7 | 278707 | 9951735 | |
| 8 | 278624 | 9951742 | |

Que, con fecha 17 de septiembre del 2009, en la sala de reuniones de la compañía, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia Francisco de Orellana, se realizó la audiencia pública de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la operación del Campamento Base Coca;

Que, mediante oficio HLSA-BD-588-09 de 18 de diciembre del 2009, se solicita la revisión y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la operación del Campamento Base Coca;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0174 de 19 de enero del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 0054-10-AA-DNPCA-SCA-MA de 13 de enero del

2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0209 de 17 de enero del 2010, se observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la operación del Campamento Base Coca, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia Francisco de Orellana;

Que, mediante oficio HLSA-BD-59-10 de 8 de febrero del 2010, se responde la observación realizada al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la operación del Campamento Base Coca;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0851 de 25 de febrero del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 0438-10-AA-DNPCA-SCA-MA de 18 de febrero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0745 de 24 de febrero del 2010, se emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la operación del Campamento Base Coca, ubicado en el cantón Francisco de Orellana; en la provincia Francisco de Orellana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 de 14 de junio del 2010, se dispone calificar como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental o contingencias la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental:

Que mediante oficio HLSA-BD-343-10, ingresado a esta Cartera de Estado el 27 de agosto del 2010, HALLIBURTON Latin América S. A., anexa los documentos para el otorgamiento de la licencia ambiental; respaldos del comprobante de depósito No. 0817562 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de USD 531, correspondiente al 1x1000 de la inversión total del proyecto; y comprobante de depósito No. 0144946, por el valor de USD 600 correspondiente al pago por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto; así como la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 8610236600, por el valor de USD 35,535.00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

- **Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la operación del Campamento Base Coca, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia Francisco de Orellana, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-0851 de 25 de febrero del 2010 e informe técnico No. 0438-10-AA-DNPCA-SCA-MA de 18 de febrero del 2010.
- **Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental al Proyecto "operación del Campamento Base Coca", ubicado en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia Francisco de Orellana
- **Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse

estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de HALLIBURTON Latin América S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 20 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguinaga, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 386

LICENCIA PARA EL PROYECTO DE LA OPERACIÓN DEL CAMPAMENTO BASE COCA, UBICADO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, EN LA PROVINCIA FRANCISCO DE ORELLANA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Proyecto "operación del Campamento Base Coca", ubicado en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia Francisco de Orellana, a cargo de la Empresa HALLIBURTON Latin América S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ex Post y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto en funcionamiento.

En virtud de lo expuesto HALLIBURTON Latin América S. A., se obliga a:

- Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- 3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
- Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
- 5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

- 6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
- 7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.
- 8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 20 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga, Ministra del Ambiente.

No. 591

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que mediante Decreto Ejecutivo 372 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 293 de 31 de mayo del 2010, reformó la estructura del Arancel de Importaciones vigente mediante Decreto Ejecutivo 592 antes referido, aplicando aranceles específicos de US \$ 5,5 por c/kilo neto más 10% ad-valórem, para el ámbito de los capítulos 61, 62 y 63, a excepción de la subpartida 6307.90.30.00 "- - mascarillas de protección" que tiene arancel de 0% Ad-valórem;

Que la CAE con oficio No. CGA-DNO-JPN-OF-02968 de 6 de septiembre del 2010, pone en conocimiento del COMEXI los inconvenientes que tienen los aforadores y los importadores en la fase operativa para aplicar eficientemente el cobro del arancel específico del US \$ 5,5 por c/kilo neto, toda vez que las confecciones en virtud de la calidad, presentación y marketing tienen varios tipos de presentación y por su embalaje varían en el peso neto y bruto, motivo por el cual debe buscarse un margen de tolerancia del 4% al 10% para estimar el peso neto del peso bruto:

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de 29 de octubre del 2010, aprobó el informe técnico No. 090 de 13 de septiembre del 2010 y su alcance de 20 de los mismos mes y año, el cual entre otras cosas recomienda se autorice a la CAE aplicar el margen de tolerancia en las importaciones de los productos que se encuentren inmersos en los capítulos 61, 62 y 63 del Arancel Nacional de Importaciones, excepto la subpartida 6307.90.30.00 "- - Mascarillas de protección" del capítulo 63, y que a la fecha está gravado con 0%; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo Uno.- Disponer a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) aplicar el margen de tolerancia de 4% en las importaciones de los productos que se encuentren inmersos en los capítulos 61, 62 y 63 del Arancel Nacional de Importaciones, excepto la subpartida 6307.90.30.00 "-- Mascarillas de protección" del capítulo 63"; es decir, el valor mínimo encontrado en los actos de aforo, solamente a las mercancías que se presenten embaladas en cartones, excluyendo a las mercancías ingresadas por Courier, no obstante, el importador tiene la prerrogativa de no aceptar el margen de tolerancia, por lo que deberá presentar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) los pesos netos declarados a fin de que sobre esa base, se efectúe la liquidación.

Artículo Dos.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana se reserva la potestad de aceptar los pesos netos declarados por el importador o a su vez efectuar la comprobación respectiva mediante aforo físico y pesaje de las prendas.

Artículo Tres.- Disponer a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) que al término de 30 días a partir de la vigencia de esta disposición, realice una evaluación sobre la aplicación de esta medida y presente el respectivo informe en el seno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI).

Esta resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 29 de octubre del 2010 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

- f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Presidenta subrogante.
- f.) Ing. Andrés Quiroz G., Secretario ad-hoc.

No. 015-2010

EL CONSEJO NACIONAL DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, mediante Ley No. 2007-76, el Congreso Nacional expidió la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial No. 026 de 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Resolución No. 009-2009, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 563 de abril 3 del 2009, en el Anexo 1 se publica la "Lista de Bienes Sujetos a Control" y que estén sujetos al cumplimiento con reglamentos técnicos, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad expedido por un organismo de evaluación de la conformidad debidamente acreditado y reconocido;

Que, el Director Ejecutivo de la Asociación de Productores Químicos del Ecuador (APROQUE) con oficio AP/RC 10-123 de julio 8 del 2010 solicitó la inclusión en la Lista de Bienes sujetos a la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2163:1999, Solventes. Adelgazadores (Thinner);

Que el Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) con oficio No. ATN-20100978 de septiembre 16 del 2010, manifiesta que procede la petición de APROQUE;

Que, el Consejo Nacional de la Calidad en sesión de octubre 7 del 2010, conoció la petición de APROQUE, la comunicación del INEN y, resolvió favorablemente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Incluir en el Anexo **"LISTA DE BIENES SUJETOS A CONTROL"** de la Resolución No. 009-2009, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 563 de abril 3 del 2009, lo siguiente:

| Clasificación arancelaria | Descripción arancelaria | Producto y características sujetas a control | Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN o Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE |
|------------------------------|--|--|--|
| 3814.00.90.00 | Disolventes o diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices - Los demás | Solventes. Adelgazadores (Thinner) | NTE INEN 2163:1999 |

Art. 2.- Las demás disposiciones de la Resolución No. 009-2009, continúan sin modificación.

- f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del CONCAL.
- f.) Telga. Catalina Cárdenas, Directora Ejecutiva (E).

No. CDE EP-No. 2010-234

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA, CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, de conformidad a la Resolución No. 476-2010 de 5 de noviembre del 2010, el Gerente General, designó al economista Milton Alonso Ochoa Maldonado, como Gerente General Subrogante, para que cumpla con los deberes y atribuciones del Gerente General, constantes en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a partir del día lunes 8 hasta el jueves 18 de noviembre del 2010;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la emisión de sellos postales denominada: "LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES PATRIMONIALES";

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES PATRIMONIALES" autorizada por el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP., con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 1,25; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 cm en planas de 50 sellos; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

SOBRES DE PRIMER DÍA: Valor USD 3,25 (se incluye un sello postal) tiraje: 280 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales; impresión: particular - offset; diseño: Correos del Ecuador E.P.

BOLETINES INFORMATIVOS: Sin valor comercial; tiraje 480 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 15 x 9,5 cm; ilustración a la viñeta: motivo: Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales; impresión: particular offset; diseño: Correos del Ecuador E.P.

- **Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo establecido en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- **Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.
- **Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los ocho días del mes de noviembre del 2010

f.) Eco. Milton Ochoa Maldonado, Gerente General, Subrogante, Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE EP.

No. CDE EP-No. 2010- 465

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA, CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP; Que, de conformidad a la Resolución No. 476-2010 de 5 de noviembre del 2010, el Gerente General, designó al economista MILTON ALONSO OCHOA MALDONADO, como Gerente General Subrogante, para que cumpla con los deberes y atribuciones del Gerente General, constantes en el numeral 18 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a partir del día lunes 8 hasta el jueves 18 de noviembre del 2010;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la Emisión Postal denominada: "REGISTRO CIVIL - UNA HISTORIA DE IDENTIDAD QUE MIRA HACIA EL FUTURO";

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el numeral 18 del Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "REGISTRO CIVIL - UNA HISTORIA DE IDENTIDAD QUE MIRA HACIA EL FUTURO", autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL: Valor: USD 0,50; tiraje: 50.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 mm. En planas de 50 sellos; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Registro Civil. Una Historia de Identidad que Mira Hacia el Futuro; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

SOBRE DE PRIMER DÍA: Valor USD 2,50 (Se incluye 1 sello) tiraje: 455 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: Registro Civil - Una Historia de Identidad que Mira Hacia el Futuro; impresión: particular - offset; diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETINES INFORMATIVOS: Sin valor comercial; tiraje 675 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 15 x 9,5 cm (cerrado); ilustración a la viñeta: motivo: Registro Civil - Una Historia de Identidad que Mira Hacia el Futuro; impresión: particular offset: diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

- **Art. 3.** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.
- **Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los quince días del mes de noviembre del 2010.

f.) Eco. Milton Ochoa Maldonado, Gerente General Subrogante, Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE EP.

Nº SBS-INJ-2010-758

Oswaldo Vela Leoro INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero agrónomo, Carlos Gabriel Cantuña Palma ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 29 de octubre del 2010, el ingeniero agrónomo, Carlos Gabriel Cantuña Palma no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución Nº ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución Nº ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo, Carlos Gabriel Cantuña Palma, portador de la cédula de ciudadanía Nº 050051584-6 para que pueda desempeñarse

como perito avaluador de bienes agropecuarios en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro Nº PA-2010-1275 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración Pública 4.- 19 de noviembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-759

Oswaldo Vela Leoro INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-282 de 8 de mayo del 2006, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil, Wilson Marcelo Pavón Trujillo, para que pueda ejercer el cargo de perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil, Wilson Marcelo Pavón Trujillo, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil, Wilson Marcelo Pavón Trujillo, como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-282 de 8 de mayo del 2006

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración Pública 4.- 19 de noviembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-778

Oswaldo Vela Leoro INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-536 de 14 de septiembre del 2006, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo, Gonzalo Gerardo Suárez Anchundia, para que pueda ejercer el cargo de perito avaluador de bienes agrícolas en los bancos privados y las instituciones financieras públicas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero agrónomo, Gonzalo Gerardo Suárez Anchundia, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo, Gonzalo Gerardo Suárez Anchundia, como perito avaluador de bienes agrícolas en los bancos privados y las instituciones financieras públicas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-536 de 14 de septiembre del 2006.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración Pública 4.

19 de noviembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-779

Oswaldo Vela Leoro INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero en electrónica y telecomunicaciones, Víctor Hugo Caiza Chango, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 8 de noviembre del 2010, el ingeniero en electrónica y telecomunicaciones, Víctor Hugo Caiza Chango no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero en electrónica y telecomunicaciones, Víctor Hugo Caiza Chango, portador de la cédula de ciudadanía No. 171486534-0, para que pueda desempeñarse como perito avaluador en todo lo relacionado a instalaciones electrónicas, equipos electrógenos, y telecomunicaciones en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1278 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil diez

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración Pública 4.- 19 de noviembre del 2010.

No. SC-INPA-UA-G-10-006

Pedro Solines Chacón SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que, el artículo 20 de la Ley de Compañías dispone la información que las sociedades constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, deben enviar a esta, el primer cuatrimestre de cada año:

Que, el artículo 23 de la Ley de Compañías dispone la información que las sociedades extranjeras que operen en el país y estén sujetas a vigilancia de la Superintendencia de Compañías, deben remitir a esta, el primer cuatrimestre de cada año;

Que, en el formulario único de actualización que las compañías se encuentran obligadas a remitir, en el casillero 20, se solicita información sobre el personal ocupado, clasificándolo en Dirección, Administración, Producción y otros:

Que, se ha observado en la práctica, que la información de personal ocupado es insuficiente para la elaboración de análisis, dado que las compañías consideran a esta información como optativa;

Que, la variable personal ocupado es de importancia para la clasificación de las compañías de acuerdo a su tamaño;

Que, mediante Resolución No. 006-Q-ICI-0001, publicada en el Registro Oficial No. 309 del 10 de julio del 2006, se expidió el Reglamento que establece la información y documentos que están obligados a remitir a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Compañías en sus artículos 20, 23 y 433,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: DEL PERSONAL OCUPADO.- Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías enviarán de manera obligatoria a esta, en el formulario único de actualización la información sobre el número de personal ocupado en sus compañías, clasificándolo según las siguientes áreas:

- Dirección.
- Administración.

- Producción.
- Otros.

Para efecto de este artículo se considera:

Personal de Dirección.- Se consideran directivos quienes con responsabilidad en la producción, organización, administración o compra venta, realicen trabajos para los cuales precisen especiales conocimientos, preparación y experiencia y ejerzan funciones de dirección y supervisión de otro personal, a este grupo pertenecen los gerentes generales, gerentes de área, directores, sub-gerentes generales, subgerentes de área, sub-directores, jefes de área.

Personal de Administración.- Quedan comprendidos en esta categoría los empleados que realizan tareas de responsabilidad y que tienen conocimiento de los trabajos que se efectúan dentro de la oficina y/o especialidad, siendo responsables ante sus superiores del trabajo realizado y su labor es predominantemente intelectual. Incluye el personal de apoyo y operativo no comprendido en otras áreas, como pueden ser secretarias, cajeros, recepcionistas, auxiliares administrativos, auxiliares de archivo, auxiliares contables, chef o cocineros principales, técnicos de laboratorio e investigación, apoyo tecnológico.

Personal de Producción.- Se consideran personal de producción los trabajadores que realizan actividades donde se requiere esfuerzo manual o material predominante como choferes, personal de limpieza, empacadores, conserjes, vigilantes, jardineros, operarios, jornaleros, aprendices, ayudantes de cocina, posilleros, meseros, bodegueros, personal a destajo, botones, porteros, trabajadores que efectúan labor de transformación de materia prima. Comprende únicamente al personal cuyo trabajo está relacionado directamente con los procesos de producción y realización de la actividad principal de la empresa.

Otros.- Todos los que no se encuadren en las áreas anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reformar el artículo primero del REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, LAS SOCIEDADES SUJETAS A SU VIGILANCIA Y CONTROL, el cual quedará con el siguiente texto:

"Art. 1.- Las compañías nacionales de Responsabilidad Limitada, anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado, las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, las asociaciones y consorcios que formen entre sí o con sociedades nacionales vigiladas por la entidad, y éstas últimas entre sí, que ejerzan sus actividades en el Ecuador, remitirán a esta Superintendencia, de conformidad con lo determinado en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías, la siguiente información:

 a) Estados financieros: balance general anual (estado de situación financiera al final del periodo), estado de resultados (estado del resultado integral del periodo); estado de cambios en el patrimonio del periodo; y, estado de flujos de efectivo del periodo. Se deberán de acompañar las notas explicativas y estar debidamente suscritos por el representante legal y el contador;

- b) Informe o memoria presentado por el representante legal, a la junta general de accionistas o socios que conoció y adoptó resoluciones sobre los estados financieros;
- c) Informe de los comisarios o del consejo de vigilancia presentado a la junta general de accionistas o de socios que conoció y adoptó resoluciones sobre los estados financieros;
- d) Informe de auditoría externa, si en función del monto total de activos del ejercicio económico anterior están obligados a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;
- e) Nómina de administradores o representantes legales;
- Nómina de accionistas o socios inscritos en el libro de acciones y accionistas o participaciones y socios, a la fecha de cierre de los estados financieros;
- Número y clasificación del personal ocupado, que preste sus servicios con la empresa; y,
- Los demás datos que se establecen en este reglamento."

ARTÍCULO TERCERO.- Reformar el artículo tercero del REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, LAS SOCIEDADES SUJETAS A SU VIGILANCIA Y CONTROL, el cual quedará con el siguiente texto:

- "Art. 3.- Las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras, estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas y las asociaciones que éstas formen y que ejerzan sus actividades en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, remitirán la siguiente información:
- a) Estados financieros: balance general anual (estado de situación financiera al final del periodo), estado de resultados (estado del resultado integral del periodo); estado de cambios en el patrimonio del periodo; y, estado de flujos de efectivo del periodo. Se deberán de acompañar las notas explicativas y estar debidamente suscritos por el representante legal y el contador;
- b) Informe de auditoría externa, si en función del monto total de activos del ejercicio económico anterior, están obligadas a contratarla de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;
- c) Nómina de apoderados o representantes;
- d) Número y clasificación del personal ocupado, que preste sus servicios con la empresa; y,
- e) Los demás datos que solicite la Superintendencia."

ARTÍCULO CUARTO: DE LA VIGENCIA Y EJECUCIÓN.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguense los señores intendentes de Compañías de Guayaquil y Quito.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada, en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, 5 de noviembre del 2010.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, D. M., 25 de noviembre del 2010.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General, Intendencia de Compañías de Quito.

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN RESUMEN CAUSA No. 0055-09-IN (Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 24 de Noviembre de 2010 a las 16h22 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0055-09-IN, Demanda de Inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 144 literal b de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se refiere al servicio de transporte, de bienes o personas, por un conductor profesional o no profesional, con un vehículo que no esté legalmente autorizado para realizar esta actividad.

LEGITIMADO ACTIVO: RODRIGO MARTÍNEZ ACOSTA PADILLA, por sus propios derechos.

CASILLA CONSTITUCIONAL: No. 420.

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la República; Presidente de la Asamblea Nacional; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTA-MENTE VULNERADAS:

Artículo 3 numeral 8; artículo 33, 52, 66 numeral 14, 15 y 17; artículo 76 numeral 6 y artículo 394 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Que "en sentencia se digne declarar la inconstitucionalidad del literal b del artículo 144 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial". De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 29 de Noviembre de 2010.- Las 12h33.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

EL ILUSTRE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN

Considerando:

Que el artículo 260, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala que los bienes municipales se dividen en: bienes de dominio privado y bienes de dominio público y que, estos últimos, se subdividen a su vez, en bienes de uso público y, bienes afectados al servicio público;

Que el artículo 264, inciso segundo de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, menciona que son bienes de uso público, sin embargo de lo cual podrán ser materia de utilización individual mediante el pago de una regalía;

Que el artículo 63, numeral 18 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta al Concejo autorizar y reglamentar el uso de los bienes públicos;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el artículo 264 y la Ley de Minería en el artículo 148, prescribe, taxativamente, que el Concejo puede permitir el uso o usufructo de las playas de mar, ríos, quebradas, sus lechos y taludes;

Que el artículo 614, del Código Civil preceptúa que el uso y goce del mar y sus playas, de los ríos y otros y, generalmente, de todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este código, a las leyes especiales y las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen;

Que la Ley de Régimen Municipal tiene el carácter de orgánica, por mandato del Art. 142 numeral 1 de la Constitución Política de la República y por Resolución Nº R-22-058 del Congreso Nacional, publicado en el Registro Oficial Nº 280 de 8 de marzo del 2001, que dispone la jerarquía y calidad de la Ley Orgánica; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y MOVIMIENTO DE TIERRAS Y AL OTORGAMIENTO DE PERMISO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DEL MEDIO EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN JUNÍN.

- Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas que regulen una adecuada extracción, utilización y aprovechamiento de los recursos naturales en la jurisdicción del cantón Junín, tales como: arena de río, piedras, cascajo y otros, que se utilicen como relleno, materiales de construcción y demás negocios lícitos así como en general los bienes municipales de uso público que determinen los artículos 260 y 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y los que señala el artículo 614 del Código Civil Ecuatoriano.
- Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza norma las condiciones técnicas, ambientales y retributivas de funcionamiento de las actividades extractivas y plantas de tratamiento y clasificación de áridos en el territorio del cantón y regula las relaciones de la Municipalidad de Junín con las personas naturales y jurídicas que se dedican a la explotación de recursos naturales determinados en el artículo anterior, ubicadas en la jurisdicción del cantón Junín.

CAPÍTULO I

- Art. 3.- De la autorización municipal.- Para la explotación de canteras y materiales de construcción o relleno, que se indica en el artículo 1 de esta ordenanza, dentro de la jurisdicción del cantón Junín, se requerirá la autorización otorgada por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Minería y el Reglamento de Seguridad Minera en los casos pertinentes:
- **3.1.- Para las nuevas canteras.-** Las personas naturales y jurídicas a efectos de tramitar la correspondiente concesión minera, ante las instituciones correspondientes, procederán previamente a solicitar a la Municipalidad la factibilidad de uso del suelo, para la explotación de la cantera, cumpliendo las disposiciones de esta ordenanza.
- **3.2.- Para la explotación comercial de materiales de construcción y relleno.-** Las personas naturales y jurídicas que desearen explotar de manera comercial materiales de construcción y relleno, de las canteras, de cascajos y material pétreo, solicitarán a la Municipalidad la factibilidad del uso de suelo para la explotación correspondiente, cumpliendo las disposiciones de esta ordenanza.

CAPÍTULO II

SOLICITUDES, CUMPLIMIENTOS Y PLAZOS

- Art. 4.- Solicitud para obtener la factibilidad de uso de suelo para la explotación industrial de nuevas canteras:
- **4.1.-** La factibilidad de uso de suelo será otorgada al interesado en explotar canteras del ámbito prescrito en el Art. 2 de esta ordenanza, única y exclusivamente por la Municipalidad, en atención a la zonificación de uso del suelo establecida en la ordenanza correspondiente.
- **4.2.-** La explotación de la cantera no podrá efectuarse en áreas de bosques y vegetación protegidas, ni de preservación por vulnerabilidad, declaradas por leyes, ordenanzas municipales o acuerdos ministeriales.

- **4.3.-** La factibilidad del suelo para explotar canteras otorgada por la Municipalidad tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días.
- **4.4.-** De vencer el plazo de vigencia de la factibilidad para la explotación de la cantera, el interesado, deberá obtener de la Municipalidad un nuevo informe de factibilidad de uso de suelo para la explotación del caso.
- **Art. 5.-** Documentación requerida para la autorización de explotación de nuevas canteras:
- **5.1.-** Solicitud dirigida al Concejo Cantonal, a través del señor Alcalde.
- **5.2.-** Certificación de factibilidad de uso del suelo emitida por la Municipalidad para la explotación de canteras.
- **5.3.-** Plano topográfico de la cantera en escala conveniente en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la misma, si las hubieren. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable o del arrendatario de ser el caso.
- **5.4.-** Copia certificada o título de propiedad del predio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Junín y catastrado en el Gobierno Municipal del Cantón Junín. En caso de arrendamiento se adjuntará además copia del contrato respectivo, elevado a escritura pública, e inscrita en el Registro de la Propiedad.
- **5.5.-** Obtenida la certificación de factibilidad del Concejo Cantonal, se presentará recibo de pago de la tasa de servicios administrativos, por autorización municipal, para la explotación de canteras.
- DE LA DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL DE CANTERAS.
- Art. 6.- Otorgamiento de la autorización municipal.- La Municipalidad de Junín otorgará la autorización municipal para la explotación de canteras y materiales de construcción y relleno a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta ordenanza. El plazo de esta autorización municipal será el que conste sustentablemente en los estudios incluidos en la documentación que acompaña a la solicitud del caso.
- **Art. 7.- Seguimiento y control anual de la explotación.**La Municipalidad ejercerá un estricto control anual de las canteras que hayan obtenido del Concejo Cantonal la autorización municipal para su explotación.

Para este efecto el beneficiario de la autorización Municipal deberá presentar, al término de cada año de explotación, la auditoría ambiental del área explotada.

CAPÍTULO III

Art. 8.- Del ruido:

8.1.- En materia de emisión de ruidos, se atenderá a lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente y en las normas aplicables.

- **8.2.-** Para su control, la Municipalidad realizará mediciones sonométricas periódicas de las plantas de tratamiento y clasificación de áridos.
- **8.3.-** En aquellos casos en que los niveles evaluados sean superiores a los permitidos, será obligatoria la instalación de equipos y los medios necesarios para su reducción, como revestimientos, silenciadores, pantallas vegetales, y otros, o en su caso la modificación del proceso productivo.

Art. 9.- De las partículas en suspensión:

- **9.1.-** Las empresas extractivas cumplirán lo dispuesto por la reglamentación vigente en materia de protección de la atmósfera. Los niveles de polvo emitidos por las distintas fuentes emisoras, como son las tolvas de descarga, válvulas o filtros y otros, como los no puntuales, tales como frentes de trabajo, escombreras, transporte exterior e interior, y otros, no podrán rebasar los promedios de concentración siguientes:
- **9.1.1.-** Para emisiones de fuentes localizadas o puntuales, los valores de referencia corresponderán a los promedios de concentración:

Promedio de concentración en un día 300 mg/m³ N.

Promedio de concentración en un mes 202 mg/m³ N.

Promedio de concentración en un año 130 mg/m³ N.

Las unidades utilizadas son masas en microgramos por unidad de volumen en condiciones normales (0° C y 760 mm Hg de presión, definidas en el reglamento).

- **9.1.2.-** Para emisiones procedentes de fuentes no puntuales, la cantidad de polvo depositada en cualquier lugar del exterior de los límites de explotación, no deberá sobrepasar los 300 mg/m³.
- **9.2.-** Riego por aspersión el mismo que se realizará con una periodicidad de una vez diaria, en épocas de lluvias, y cada doce horas, en épocas muy secas, especialmente en carreteras, vías de acceso, pistas interiores, zonas de apilamiento y acopio de materiales. La realización de esta medida la efectuarán mancomunadamente las empresas situadas en uno y otro lado de carreteras y arroyos.
- **9.3.-** Riego continuo por aspersión a la entrada de molinos y cintas transportadoras, así como la instalación de puentes de riego, para camiones, a la salida de las instalaciones.
- **9.4.-** Carenado de cintas transportadoras y tolva o métodos de igual o superior eficacia.
- **9.5.-** En las labores de perforación de barrenos, uso de agua o filtros.
- 9.6.- Instalación de trituradores o cribas estancadas.
- **9.7.-** Pavimentación y asfaltado de carreteras de acceso y pistas interiores.
- **9.8.-** Instalación de pantallas vegetales contravientos, tanto en las zonas de explotación, como en las zonas de apilamiento de materiales e instalaciones de tratamiento y clasificación de áridos.

9.9.- Instalación de sistemas de lavado de ruedas de camiones, tanto para el tráfico interior como del exterior.

Art. 10.- De los residuos.- Las canteras no deben tener en sus instalaciones residuos industriales tales como neumáticos, baterías, chatarras, y otros.

Asimismo, se instalará sistema de recogida de aceite y grasas usadas y arquetas de decantación de aceites.

Art. 11.- Del agua:

- **11.1.-** Considerada como recurso natural limitado que es, se instalarán sistemas de decantación y reciclado del agua utilizada, con el fin de reducir y optimizar el consumo.
- **11.2.-** Considerada como problema para la estabilidad de los taludes, se realizarán labores de resembrar los taludes explotados, para aumentar la estabilidad de los mismos.

Art. 12.- Del transporte:

12.1.- Los camiones de transporte de material pétreo deberán llevar siempre la lona de protección para evitar la caída accidental de material, así como para reducir las incidencias del polvo que expelen.

Art. 13.- Sobre Protección del Patrimonio Arqueológico Municipal.- Los representantes, administradores o responsables de la explotación de las canteras comunicarán al Municipio cualquier hallazgo de interés arqueológico y para el efecto, deben paralizar los trabajos de explotación, hasta que la Municipalidad los autorice nuevamente, para el efecto, facilitarán el acceso a las autoridades designadas para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, y se someterán a las disposiciones emitidas por la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

- **Art. 14.- Sanciones.-** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo a las siguientes normas:
- 14.1.- Quienes incumplan las disposiciones que constan en los estudios de impacto ambiental, serán sancionados, según el grado de daño ocasionado al ambiente, con la reparación inmediata del daño ocasionado y con una multa de hasta doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas vigentes, y en caso de reincidencia, con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la cantera o de cualquier otro tipo de explotación de recursos naturales.
- 14.2.- Quienes incumplan las disposiciones técnicas en la explotación de canteras o de cualquier otro tipo de explotación de recursos naturales dispuestas en el informe que sirvió de base para la concesión de la autorización por la Municipalidad de Junín para la explotación, se sancionará con el pago de una multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas vigentes.

CAPÍTULO V

DE LA TASA PARA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

- Art. 15.- Del costo de la tasa de servicios administrativos por la autorización municipal y control de las mismas.- El Concejo Cantonal de Junín, otorgará la autorización municipal para explotar canteras y efectuará los controles correspondientes; que deberá pagar una tasa del 50% del salario mínimo por año quedando prohibida la explotación de los materiales de construcción provenientes de los lechos, quebradas, esteros y ríos del cantón Junín.
- **Art. 16.-** Deberá mantener las vías de acceso carrozables y además deberá favorecer a la comunidad del entorno que se ve afectada por su actividad con obras de infraestructura como compensación a las incomodidades causadas.

PARA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y RELLENO

- **Art. 17.-** Las personas naturales y jurídicas que deseen explotar de manera comercial o artesanal, arenas, lastre, piedras, y otros, taludes, deberán solicitar, previa certificación de factibilidad, autorización sobre el uso del suelo que determina el apartado 3.2 de esta ordenanza y Capítulo 2 artículo 5.
- **Art. 18.-** Los que realizaren la extracción de materiales mencionados en las disposiciones precedentes, se sujetarán al pago de una tasa a la Municipalidad de Junín, como se detalla a continuación:

| Concepto | Cantidad | Valor | |
|----------------------------|------------------------|-------------|--|
| | | | |
| Arena de río | 6 a 8 m ³ | US \$ 2,00 | |
| | 8 a 12 m ³ | US \$ 3,00 | |
| | 12 a 15 m ³ | US \$ 5,00 | |
| Piedra | m ³ | US \$ 0,142 | |
| Materiales de mejoramiento | | | |
| y otros | m^3 | US \$ 0,142 | |

Art. 19.- A partir de la aprobación de la factibilidad del suelo y mientras los interesados tramiten la obtención del permiso y autorización, para realizar actividades de explotación y extracción de materiales, tendrán un plazo de 90 días, para presentar el correspondiente permiso y autorización.

VIGENCIA

Art. 20.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Junín, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diez.

- f.) Lcdo. Gustavo Alcívar Sánchez, Vicepresidente.
- f.) Sra. Patricia Solórzano de Vera, Secretaria General (E).

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de Junín, en dos discusiones realizadas en sesiones celebradas los días 30 de julio y 20 de agosto del 2010.

f.) Sra. Patricia Solórzano de Vera, Secretaria General (E).

VICEALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN.- Junín, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil diez; a las 10h00. Vistos: De conformidad al Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copia de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcdo. Gustavo Alcívar Sánchez, Vicepresidente.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN.- Junín, al primer día del mes de septiembre del dos mil diez; a las 14h02; de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Sr. Luis Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Luis Mendoza Giler, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Junín, el uno de septiembre del dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Sra. Patricia Solórzano de Vera, Secretaria General (E).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, es necesario normar la organización, funcionamiento y control del Mercado Municipal del Cantón Taisha, ferias libres, cuidado y responsabilidad común de los comerciantes y usuarios de las actividades que desarrollen en las diferentes secciones del mercado municipal, áreas que son de uso general y gratuito de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar o instalar objetos o negocios;

Que, la ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 14, numerales 4, 10 y 14 determina como función primordial del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los

establecimientos y locales destinados a procesarlos o expenderlos; el servicio de mataderos y plazas de mercados; calidad de los productos que se expenden en los diversos locales comerciales de la jurisdicción;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 149, literal b) en materia de higiene y asistencia social, a la Administración Municipal le compete reglamentar todo lo relativo al manipuleo de alimentos, inspección de mercados y velar para que en ellos se cumplan los preceptos sanitarios;

Que, el propósito del Gobierno Municipal del Cantón Taisha es optimizar y operativizar la atención a los arrendatarios públicos y usuarios del mercado municipal;

Que, es deber de la Municipalidad brindar los servicios públicos de manera adecuada con calidad y calidez; y,

En uso de las facultadas que le confiere el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento, administración del mercado y ferias libres del cantón Taisha.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración del Mercado Municipal del Cantón Taisha, ubicado entre la Av. Ya y la calle Ayumpum, ciudad y cantón Taisha, provincia de Morona Santiago.

Art. 2.- Áreas comunes y cuidado.- Se considera como áreas comunes, aquellos espacios existentes al interior del mercado destinados para el uso público tales como pasillos, patios de comida, veredas, canchón cubierto y parqueaderos, espacios verdes, servicios higiénicos y otros; están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común de los comerciantes y usuarios de las actividades que desarrollen en las diferentes secciones del mercado municipal, áreas que son de uso general y gratuito de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar o instalar objetos o negocios.

En cuanto al mantenimiento y uso de los servicios higiénicos del Mercado Municipal, el Concejo autoriza a la administración del mercado municipal, se proceda con la mejor opción para realizar la limpieza de los mismos, observándose lo más favorable a los intereses sociales e institucionales.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL

Art. 3.- Administración.- El Mercado Municipal de la ciudad de Taisha, como infraestructura de servicio público destinada a la venta o expendio de productos alimenticios y otras mercaderías será administrado por un/a

Administrador/a, quien será el/a responsable del uso, funcionamiento, mantenimiento y administración del Mercado Municipal de la ciudad de Taisha y cumplirá las funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional y las disposiciones de la presente ordenanza, contará además con el apoyo de la Policía Municipal y tendrá el apoyo de un profesional veterinario del Gobierno Municipal de Taisha o mediante convenios para el cumplimiento de las disposiciones que en uso de sus atribuciones imparta.

Son órganos de administración y control del mercado municipal:

- El Concejo Municipal.- Sus atribuciones y deberes se encuentran específicamente consagrados en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para lo cual deberá establecer las normas para el mejoramiento y la administración del mercado municipal.
- El Alcalde.- Como primer personero del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, cumplirá con los deberes y atribuciones consagrados en la Constitución, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.
- El/a Administrador/a.- Cumplirá las funciones y demás normativas que se consagre en esta ordenanza y más normas vigentes.

Art. 4.- Funciones del/a Administrador/a del Mercado Municipal del Cantón Taisha.- Son funciones del/a Administrador/a:

- Planificar, programar, dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento y mantenimiento del mercado municipal.
- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la presente ordenanza, así como los reglamentos, resoluciones y acuerdos relacionados con el mercado municipal expedidos por el Concejo o el Alcalde.
- Supervisar conjuntamente con la Comisaría Municipal el cumplimiento de las normas que regulan la comercialización y el aseo de los artículos de uso y consumo humano.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que labora bajo su dependencia y promover su permanente capacitación para el eficiente desempeño de sus funciones específicas.
- Conocer y resolver los reclamos de la ciudadanía, de los arrendatarios y de los usuarios de los servicios a su cargo.
- Coordinar con la Dirección Financiera, las acciones de recaudación de tributos por la utilización de los puestos del mercado municipal, implementando los correctivos del caso cuando se produzcan irregularidades.
- 7. Participar en las sesiones de las comisiones del Concejo a las que sea convocado/a preparando la información y material solicitados.

- 8. Remitir los informes necesarios y de manera oportuna al Alcalde y a otras, conforme los procedimientos institucionales.
- Coordinar con el profesional veterinario para que realice el control e inspección de carnes en el interior del mercado municipal.
- 10. Suscribir e informar a la Comisaria Municipal las infracciones cometidas por un arrendatario, comerciante o usuario, sobre daños de los bienes del mercado municipal para el juzgamiento conforme estable la ley.
- 11. Otorgar permisos para el uso de puestos eventuales.
- 12. La adopción de medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio.
- Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado.
- 14. Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como los precios y publicidad, de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor.
- 15. Controlar que los servicios higiénicos cumplan con las condiciones higiénico-sanitarias.
- 16. Inspeccionar los puestos de comidas, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes.
- 17. Las demás que señalen los reglamentos, la presente ordenanza y demás normas conexas.

De su accionar informará periódicamente al señor Alcalde y al Concejo Municipal del Cantón Taisha.

- **Art. 5.- De la Policía Municipal.** Corresponde a los miembros de la Policía Municipal, desempeñar las siguientes funciones:
- Proteger a las autoridades y funcionarios municipales, en el cumplimiento de las funciones previstas en la presente ordenanza.
- Brindar seguridad en las instalaciones de este centro de abastos.
- Colaborar con la Comisaría Municipal en el control de pesas y medidas.
- Impedir la utilización indebida de la vía pública por parte de los vendedores ambulantes, alrededores del mercado, tiendas y lugares prohibidos de la ciudad.
- Dar el informe respectivo al funcionario competente sobre las violaciones a la presente ordenanza y a las disposiciones impartidas para la organización y funcionamiento del Mercado Municipal del Cantón Taisha.
- Impedir el consumo de bebidas alcohólicas de alto grado, con excepción de bebidas típicas de la zona, propias de las nacionalidades Shuar, Achuar y Quichua.

 Las demás que se establezca a través de esta ordenanza, reglamentos, resoluciones del Concejo y el Alcalde.

Art. 6.- Horario de funcionamiento.- El horario de funcionamiento del mercado municipal será desde las 06h00 hasta las 18h00 de lunes a domingo; en casos especiales el horario lo regulará el o la Administrador/a del mercado, de acuerdo a las instrucciones que recibirá del Concejo o del Alcalde.

CAPÍTULO III

DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES

Art. 7.- Arrendamiento.- Los locales del mercado, serán arrendados a personas interesadas con su respectivo ayudante quien reemplazará en la ausencia del titular y entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anual.

Tanto como el titular y el reemplazante cumplirán los requisitos exigidos en el Art. 13 de esta ordenanza.

Art. 8.- Matrícula anual.- Cada arrendatario pagará un valor por matrícula anual de funcionamiento de sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 60,00), mismo que deberá cancelar en el mes de enero de cada año.

Art. 9.- Carnet de identificación.- Todo usuario del mercado municipal que realice actividades de comercio deberá pagar el valor del carnet de identificación un dólar

de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1,00), mismo que portará como identificación durante sus actividades en el mercado municipal.

Art. 10.- Fijación del canon arrendaticio de los locales.-Para proceder al arrendamiento de un local comercial de las diferentes categorías, el Concejo Municipal del Cantón Taisha aprobará los respectivos costos conforme la propuesta presentada por la Dirección de Planificación y la Dirección Financiera.

Considerando la producción interna agropecuaria del Gobierno Municipal del Cantón Taisha queda establecido un local de uso exclusivo para el expendio y promoción de los productos.

Art. 11.- De las tarifas, el sistema de recaudación y adjudicación de puestos.- Para la fijación del canon de arrendamiento, se considerará aquellos factores o aspectos o circunstancias que se encuentren involucrados en el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración del Mercado Municipal del Cantón Taisha y los que se identifiquen como tales en el estudio especial elaborado anualmente de manera coordinada entre la Dirección Financiera y el/la Administrador/a del mercado, además de las condiciones económicas de los comerciantes o arrendatarios del mercado municipal.

Considerando la infraestructura y servicio, la actividad comercial para la que fuere dada en arrendamiento, el espacio de zonificación, emplazamiento y mobiliario, los precios de los diferentes locales se sujetarán a las siguientes tarifas:

| Bloque | Usos | Mobiliario | Atención | Tarifa mensual |
|--------|---|----------------|--------------------------|-------------------|
| 1 | Venta de comidas | Con mobiliario | Permanente | 25,00 USD |
| 2 | Venta abarrotes | Sin mobiliario | Permanente | 40,00 USD |
| 2 | Venta de legumbres, frutas y productos de la zona | Sin mobiliario | Eventuales | 10,00 USD |
| 1 | Venta de chicha | Sin mobiliario | Permanentes y eventuales | 30,00 USD |

Las expendedoras de bebidas típicas de las nacionalidades Shuar, Achuar y Quichua, queda exonerado el pago de tarifa mensual, excepto de permiso anual y pagos comunes.

Se prevé un incremento anual a las tarifas cuyo objeto propende hacia la sostenibilidad de los costos directos e indirectos de administración y operación del servicio cuyos parámetros los emitirá la Dirección Financiera.

Art. 12.- Canon arrendaticio.- El canon arrendaticio será establecido por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, previo informe coordinado entre el/la Administrador/a y la Dirección Financiera. El pago de las pensiones o cánones arrendaticios se realizará en la Oficina de Recaudación Municipal por mensualidades adelantadas y el cobro de las pensiones atrasadas se realizará por la vía coactiva, sin perjuicio de la terminación unilateral del contrato. En el contrato y pago del arriendo se considerará los impuestos y tasas que fueren de ley o consten en las ordenanzas respectivas.

- **Art. 13.- Requisitos.-** El/a adjudicataria del local, deberá cumplir con los siguientes requisitos, previo el uso y funcionamiento del local, la siguiente documentación:
- Solicitud dirigida al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha.
- Documentos personales: cédula de identidad o ciudadanía.
- 3. Ser ecuatoriano.
- Ser mayor de 18 años, con las excepciones que la ley contemple.
- Certificado médico y odontológico, otorgado por un establecimiento adscrito al Ministerio de Salud Pública.
- 6. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

- Pago del canon arrendaticio y garantía no menor a dos cánones como mínimo a través de una letra de cambio por valor en garantía.
- Permiso municipal de funcionamiento (matrícula anual).
- 9. Copia del registro único de contribuyentes (para obligados a declarar y llevar contabilidad).

El/la solicitante que no cumpla con los requisitos exigidos por la Municipalidad, no serán considerados y se declarará el puesto vacante.

Requisitos similares cumplirán para el caso de renovación de contratos de arrendamiento.

Para el efecto, el Concejo Municipal del Cantón Taisha, hasta el 15 de noviembre de cada año conocerá el informe financiero presentado por el/la Administrador/a en coordinación con la Dirección Financiera Municipal y aprobará el canon de arrendamiento de los locales de mercado en las diferentes categorías. La certificación de la resolución del Concejo, será inmediatamente remitida al/a Administrador/a del mercado por parte de la Secretaría General. El/la Administrador/a previo las formalidades legales convocará por la radio, por altos parlantes o carteles ubicados en la parte baja del mercado municipal o determinará el medio o proceso a seguir con la apertura del plazo para la recepción de la documentación de las personas que deseen arrendar el local, este proceso no podrá exceder hasta el 15 de diciembre de cada año, quienes deberán presentar la documentación anteriormente señalados.

Art. 14.- Locales vacantes.- El/la Administrador/a del Mercado Municipal del Cantón Taisha, informará por escrito al Alcalde sobre la existencia de locales a ser arrendados, quien dispondrá colocar en partes visibles el anuncio de la existencia de puestos vacantes, con el propósito de que los interesados presenten la documentación pertinente para el arriendo, siguiendo el procedimiento establecido en esta ordenanza y dentro del plazo que establezca el/la Administrador/a del mercado.

Las solicitudes serán recibidas y revisadas previamente por el/la Administrador/a del mercado y las que cumplan con los requisitos exigidos, con su respectivo expediente, serán calificadas por sorteo, el que se realizará en presencia de los postulantes, del cual se dejará constancia en la respectiva acta que será puesta en conocimiento al Alcalde.

Art. 15.- Contrato.- Cumplidos los requisitos exigidos por el/la Administrador/a, se remitirá la documentación al Alcalde, quien dispondrá al Procurador Síndico Municipal la elaboración del correspondiente contrato con las formalidades que la ley y esta ordenanza exige.

Los contratos de arrendamiento de los bienes muebles municipales son intransferibles, en consecuencia no podrán ser cedidos, donados, vendidos, subarrendados, negociados, transferidos o cualquier otra figura similar por parte del arrendatario. La inobservancia de esta disposición será motivo legal suficiente para la terminación automática del contrato y la devolución del puesto, sin lugar a reclamo alguno, para lo cual se realizará el acta de entrega recepción correspondiente.

Art. 16.- Arrendamiento del local.- Los miembros de una misma familia no podrán arrendar dos locales o más.

Se permite a los arrendatarios el uso de publicidad gratuita, tanto de carteles como de cualquier otro medio aprobado por la Dirección de Planificación y Urbanismo, autorizado por el/la Administrador/a del mercado.

Se prohíbe el uso de altavoces, el voceo y procedimientos que puedan afectar a la limpieza e imagen general de los locales.

Art. 17.- Permisos a los arrendatarios.- Cuando el arrendatario de un local, por causas debidamente justificadas deba ausentarse por un tiempo ininterrumpido no mayor a treinta días, el/la Administrador/a del mercado le concederá permiso requerido, debiendo dejar a la responsabilidad del/a operadora alterna que fue registrado al momento de firmar el contrato. Si transcurrido este tiempo, no concurriere a su puesto de trabajo el local será declarado vacante y dará lugar a la terminación del contrato de arrendamiento, quedando en libertad la Municipalidad de arrendar a otra persona, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Los arrendatarios de los locales del mercado municipal podrán obtener permisos ocasionales para ausentarse de su lugar de trabajo, pudiendo dejar un reemplazante, que será persona idónea de conducta recomendable, debidamente autorizado por el/la Administrador/a del mercado.

Art. 18.- De los locales abandonados.- Cuando un puesto de bienes no perecibles permaneciere cerrado o abandonado por un tiempo mayor a treinta (30) días sin que el arrendatario haya solicitado el permiso respectivo, dicho puesto será considerado disponible y en el caso de existir mercadería o enseres, el Comisario Municipal y el/la Administrador/a del mercado, con el apoyo de dos arrendatarios realizarán el alistamiento de dichos bienes o enseres, dejando constancia en una acta, y el/la Administrador/a los mantendrá bajo su responsabilidad por el lapso de sesenta días, tiempo dentro del cual podrá reclamar los bienes o enseres el arrendatario que será devuelta con orden del/a Administrador/a por intermedio del Comisario Municipal mediante una acta respectiva y previo el pago de los valores adeudados a la Municipalidad por la custodia.

De no ser reclamados los bienes, enseres o mercadería no perecibles dentro del plazo indicado, el/la Administrador/a del mercado con autorización del Alcalde y previo el trámite previsto en la Codificación del Código de Procedimiento Civil, las rematará y sus valores serán depositados en la Tesorería Municipal del Cantón Taisha, sin lugar a reclamo alguno, o en su defecto previa notificación al dueño de los bienes o enseres por una sola vez a través de una notificación escrita y la exhibición en el respectivo cartel del mercado, de no reclamar el arrendatario, previa acta entregará a la persona responsable del Departamento de Acción Social del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, sin ocasión a reclamo alguno posterior. Por la custodia de los bienes del arrendatario se cobrará el 30% del valor del canon arrendaticio mensual respectivo.

En el caso de mercaderías perecibles constatado su descomposición, de manera inmediata será retirada y enviada al relleno sanitario, sin reclamo alguno, previa acta realizada por el/la Administrador/a del Mercado Municipal del Cantón Taisha en presencia del Comisario Municipal.

Clasificación de los locales:

Los locales del mercado municipal se clasifican en: comerciales y de servicios generales.

Art. 19.- Clasificación.- Los locales comerciales se clasifican en permanentes y eventuales. Los eventuales en cerrados y abiertos. Los eventuales son los espacios destinados a comerciantes ocasionales y productores de la zona. También se clasifican los locales del mercado municipal en: patios de comida, locales de legumbres y frutas, de tercenas y de venta de productos de la zona.

El/la Administrador/a del mercado, para una mejor organización y control, dividirá en secciones, claramente diferenciadas, que serán identificadas y ubicadas en las partes más visibles.

Los interesados en ejercer el comercio con productos de la zona en los puestos eventuales ubicados en el mercado, deberán tener autorización del/a Administrador/a del mercado previo el pago establecido.

- **Art. 20.-** Numeración.- La numeración de puestos comerciales será conforme al plano que realice la Dirección de Planificación y Urbanismo del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, que será aprobado por el Concejo Municipal.
- **Art. 21.- Patio de comidas.-** Son aquellos lugares que están destinados para la preparación y venta de productos alimenticios.

Está prohibido obstaculizar con cualquier objeto, las zonas destinadas para pasillos.

- **Art. 22.- Mobiliario.-** El mobiliario ubicado en el patio de comidas no podrá ser modificado por ningún arrendatario y su ubicación será de acuerdo al plano realizado por la Dirección de Planificación y Urbanismo que será aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Taisha.
- **Art. 23.- Locales de ropa.-** Si en lo futuro se dé apertura a locales de ropa, estas estarán ubicados de acuerdo al plano que realice la Dirección de Urbanismo y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Taisha.
- **Art. 24.- Locales de legumbres y frutas.-** Los locales de legumbres y frutas estarán ubicados según el plano que realice la Dirección de Planificación y Urbanismo, mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.
- **Art. 25.- Locales de tercenas.-** Estos locales comerciales están ubicados según el Plano realizado por la Dirección de Planificación y Urbanismo, y será aprobado por el Concejo Municipal.

Los locales de las tercenas cumplirán con las normas de higiene que exige el Código de la Salud y demás leyes.

Los arrendatarios de las tercenas de carne de res deberán contar en sus locales con implementos necesarios tal como trazado eléctrico, molino, etc.

Queda prohibido el uso de hachas y trozas de madera para el picado de la carne de res y similares.

Art. 26.- Locales de venta de productos de la zona. Serán ubicados según el plano realizado por la Dirección de Planificación y aprobado por el Concejo Municipal.

El/la Administrador/a del mercado regulará, sin perjuicio de que se reglamente el uso del canchón para la venta de productos de la zona.

El/la Administrador/a del mercado asignará a los productores y vendedores de productos de la zona, un puesto numerado el mismo que constará en el respectivo contrato

Los comerciantes de productos de la zona pagarán por el arriendo del local el valor igual al de legumbres y frutas.

Se prohíbe terminantemente a los comerciantes de productos de la zona comercializar en sus locales productos de expendio de tercenas.

Art. 27.- Todos los locales deberán tener obligatoriamente su identificación, según normas establecidas por la Dirección de Planificación y Urbanismo.

Los comerciantes realizarán la limpieza del mobiliario e interior de los respectivos locales así como serán solidariamente responsables en caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común.

Del control y guardianía de los locales comerciales:

Del control:

Art. 28.- Control.- El Comisario Municipal en cumplimiento de funciones en el caso específico del mercado municipal coordinará conjuntamente con el/la Administrador/a en el control, vigilancia, inspección, información y sugerirá las medidas para el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración del mercado municipal.

De la guardianía:

- **Art. 29.-** Para la seguridad de los bienes municipales, arrendatarios y usuarios del mercado municipal se destinará personal municipal que cumplirá las funciones de Guardián, cuyas funciones son las siguientes:
- Vigilar la seguridad de las instalaciones del mercado municipal;
- b. Cumplir su labor de guardianía en el horario establecido por el/a Administrador/a del Mercado Municipal del Cantón Taisha;
- Desalojar de los predios del mercado municipal a las personas con actividades extrañas a este equipamiento;
- d. Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente al/a Administrador/a;
- e. Será responsable por las pérdidas o daños ocasionados durante su jornada de trabajo; y,
- Realizar las demás tareas que le asigne el/a Administrador/a.
- **Art. 30.- Terminación del contrato.-** Además de las expresadas en la presente ordenanza, son causas de terminación del contrato de arrendamiento, las siguientes:
- Adeudar a la Municipalidad hasta tres pensiones mensuales de arrendamiento.

- 2. Por ceder, traspasar o subarrendamiento de su local.
- Por acciones que desprestigien a la Municipalidad con conductas contrarias a la moral, la ética o las buenas costumbres, o responsable de conflictos personales que alteren el normal desenvolvimiento del mercado municipal.
- Por exhibir para la venta artículos en paredes exteriores, aceras y/o calzadas.
- 5. Realizar juegos de azar.
- Por destinar el local arrendado a vivienda u otra actividad distinta a la convenida.
- Por la no operación del arrendatario principal o alterno debidamente autorizados.
- Consumir o permitir que se consuman bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en sus puestos de venta.
- Por muerte del arrendatario/a o discapacidad absoluta del mismo para atenderlo.
- Por no pagar los gastos comunes que la agrupación de comerciantes del mercado hubieren aprobado legítimamente.
- Por desaseo, desorden o desacato comprobado de las órdenes administrativas emanadas por el/a Administrador/a del mercado.

Art. 31.- Renovación de contratos.- Terminado el plazo de los contratos se podrá renovar los mismos o arrendar a otros oferentes, para cuyo efecto se seguirá el mismo procedimiento establecido para todo local a arrendarse.

Se renovará el contrato siempre que el arrendatario no haya infringido el artículo 30 y haya cumplido a cabalidad con el artículo 33 de la presente ordenanza, previo el informe del Administrador/a del mercado.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Derechos:

Art. 32.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b. El derecho a organizarse libremente y elegir sus representantes;
- c. Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de agua potable, energía eléctrica, colocación de basureros, baterías sanitarias, servicios higiénicos, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- d. Ser informados oportunamente de toda resolución, acuerdo, reglamentos y ordenanzas dictados por el Concejo Municipal a través del/a Administrador/a del mercado;

- e. Denunciar ante el Alcalde toda irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado que tengan que ver con actos contrarios a la ley;
- f. Asegurarles el derecho a la defensa y el debido proceso en el juzgamiento de las infracciones que se formulen en su contra;
- g. La custodia de los bienes y productos existentes en el mercado, fuera del horario habitual de atención al público;
- A ser protegidos del comercio informal que se realice en las inmediaciones y alrededores del mercado municipal; e,
- i. Ser beneficiarios de cursos de capacitación.

Obligaciones:

- **Art. 33.-** Son obligaciones de los arrendatarios las siguientes:
- Pagar cumplidamente las pensiones de arrendamiento, según los contratos respectivos;
- Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales hayan sido autorizados;
- c. Cuidar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio;
- d. Informar a la Administración del mercado toda irregularidad que se presentare en el servicio del local arrendado, en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas que el caso amerite;
- e. Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento;
- f. Usar pesas y medidas debidamente autorizadas;
- Mantener visibles para el público los precios de los productos según el formato otorgado por el/a Administrador/a del mercado;
- Tener permanente en su puesto de trabajo dos tachos uno verde y otro negro con tapa para la clasificación de los residuos;
- Brindar al público la debida cortesía, atención y buenas costumbres;
- j. Usar diariamente el uniforme definido por el/a Administrador/a del mercado;
- Los vendedores de bebidas típicas de las nacionalidades Shuar, Achuar y Quichua, para su expendio usarán los trajes típicos de su respectiva cultura;
- Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por el/a Administrador/a del mercado municipal;
- m. Ingresar las mercaderías a través de los lugares y corredores habilitados para el efecto;

- n. Colaborar con el personal de las instituciones públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, productos o documentos pertinentes;
- Moderar el volumen de los bienes musicales instalados en el interior de sus locales;
- Responder con los gastos que por daños, perjuicios y deterioros fueren causados en el local arrendado;
- q. Ubicar un extintor de 10 ó 15 libras en el interior de cada local o puesto donde se consuma energía eléctrica;
- r. Informar al/a Administrador/a, por lo menos con quince días de anticipación su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- s. Cumplir estrictamente las normas de higiene; y,
- Observar las demás disposiciones que dicten las autoridades municipales.

Prohibiciones:

- **Art. 34.-** Entre las prohibiciones a los arrendatarios de puestos del mercado municipal, tenemos:
- a. Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo, especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otros bienes ilícitos; excepto de las bebidas típicas, propias de las nacionalidades del cantón, los expendedores de estos productos llevarán el traje típico tradicional de acuerdo a sus costumbres;
- b. Conservar temporalmente o en forma permanente explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior del mercado;
- Mantener en el puesto o portar armas de todo tipo;
- d. Usar pesas y medidas no autorizadas oficialmente;
- Ejecutar o patrocinar actos contrarios con la moral y las buenas costumbres:
- f. Ocupar espacios mayores del área arrendada y permitir la presencia de vendedores no autorizados;
- Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braseros, a excepción de aquellos exigidos por su actividad, pero en ningún caso usarán artefactos que funcionen con gasolina;
- Mantener en los puestos niños en condiciones antihigiénicas;
- Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en otro lugar de sus instalaciones;
- j. Comercializar animales domésticos u otros en puestos no autorizados;
- k. Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado;

- Atraer compradores con instalaciones y amplificaciones de sonido con volúmenes exagerados;
- m. Producir fogatas dentro y fuera de las edificaciones del mercado;
- Instalar comisiones, agentes vendedores o familiares en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del mercado municipal;
- Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales, sin previa autorización del/a Administrador/a del mercado; y,
- Las demás disposiciones que señalen las autoridades municipales.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 35.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza es la Comisaría Municipal para lo cual el/a Administrador/a del mercado, de oficio o previa denuncia de cualquier persona o por informe de la Policía Municipal, dispondrá al Comisario Municipal, tramite el proceso de acuerdo al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones en lo aplicable en concordancia con la normativa conexa existente a la fecha de la infracción y las señaladas en la presente ordenanza y su reglamento.

De las sanciones:

- **Art. 36.-** El incumplimiento de lo estipulado en los artículos 35 y 36 de esta ordenanza será sancionado:
- Con una multa de dos (2) salarios mínimos vitales generales vigentes del trabajador en general;
- La reincidencia con cinco (5) salarios mínimos vitales generales vigentes del trabajador en general;
- A la segunda reincidencia, con la suspensión del puesto por quince (15) días; y,
- d. A la tercera reincidencia con la terminación definitiva del contrato.
- **Art. 37.- Decomiso de las mercaderías.-** El decomiso de la mercadería procede en los siguientes casos:
- a. Si las mercaderías se encuentran en estado de descomposición o caducadas;
- Cuando provenga de robo o hurto debidamente comprobados; y,
- Por reincidencia en ubicarlas en lugares no autorizados.

Las mercaderías decomisadas serán destruidas o incineradas o si se encuentran en buenas condiciones serán entregados en un plazo de 48 horas previa comunicación por los altos parlantes del Gobierno Municipal y/o al Departamento de Desarrollo Social, previa la suscripción

de una acta de entrega-recepción o del recibido correspondiente con fines sociales en caso de no haber reclamo alguno del afectado.

- **Art. 38.-** No obstante las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación del respectivo contrato en forma unilateral conforme a sus cláusulas.
- **Art. 39.-** Las personas que se dediquen al comercio sin previa autorización o registro respectivo serán sancionadas con dos salarios mínimos vitales vigentes del trabajador en general.
- **Art. 40.-** Queda terminantemente prohibido el expendio de productos en lugares no autorizados por el/a administrador/a del mercado.

CAPÍTULO VI

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 41.- El Gobierno Municipal podrá organizar fuera de las áreas de aglomeración las ferias libres de productos de primera necesidad y otras actividades, que se realizarán en los días, horas y lugares determinados por el Departamento de Desarrollo Sustentable.

Las ferias libres serán organizadas bajo la responsabilidad del Departamento de Desarrollo y Gestión Sustentable, previa autorización del Concejo Municipal. Para el efecto se procederá a extender el permiso o carnet y se organizará en base a sesiones por tipo de venta.

- **Art. 42.- Prohibiciones.-** Además, está terminantemente prohibido a los vendedores de las ferias libres obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación estipulados en el plano aprobado para el efecto; está prohibido demostrar modales y lenguaje inapropiado en la atención al público; y depositar la basura fuera de los recipientes colocados por la Municipalidad.
- **Art. 43.-** Tasa por ocupación de espacio cuyo valor será de dos dólares por día, dichos valores serán depositados en la Tesorería del Gobierno Municipal.
- Art. 44.- Limpieza del recinto de ferias.- Inmediatamente luego de cumplido el horario de las ferias libres, los comerciantes en forma individual procederán a la limpieza y retiro de los desechos acumulados en el recinto ferial, clasificando conforme la ordenanza establecida por el Gobierno Municipal, para el efecto la Comisaría Municipal dictará las medidas pertinentes.
- **Art. 45.-** Las ferias libres que se realicen por iniciativa del Gobierno Municipal u otras entidades públicas o privadas, contarán con la debida autorización del Gobierno Municipal y tendrán su propia reglamentación de ser necesario.
- **Art. 46.- Faltas.-** Se consideran como faltas que cometan los arrendatarios de los locales de las ferias libres, las siguientes:
- No cuidar de la conservación y la buena presentación de los puestos;

- No disponer de recipientes para la recolección de residuos:
- No acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales;
- d. No permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento;
- e. No moderar el volumen de los bienes musicales instalados en el interior de sus locales;
- Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo, especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otros bienes ilícitos;
- g. Mantener en el puesto o portar armas de todo tipo; y,
- Ejecutar o patrocinar actos contrarios con la moral y las buenas costumbres.
- **Art. 47.-** Los arrendatarios de locales en las ferias libres que incumplan las normas legalmente dictadas en el artículo 46, serán sancionadas por el Comisario Municipal respetando el debido proceso y el derecho a la defensa, según la gravedad de la falta y aplicando para su juzgamiento el procedimiento establecido para las contravenciones del Código de Procedimiento Penal, y la presente ordenanza.

Entre las sanciones según la gravedad tenemos:

- A la primera vez con una multa de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y,
- La reincidencia causará la negación definitiva del puesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los mercados que en el futuro se construyeren se regirán por lo dispuesto en esta ordenanza y contará con el personal que expresamente se le asigne, el mismo que cumplirá las funciones inherentes a su cargo.

Segunda.- Los locales comerciales luego de la remodelación y readecuación del mercado municipal serán arrendados de preferencia a quienes ya ocupaban antes de la remodelación, sin necesidad de sorteo y según los cánones arrendaticios determinados en la presente ordenanza.

Tercera.- Está prohibido toda clase de actividad comercial en lugares no destinados para el comercio en el cantón Taisha, de existir locales disponibles, se someterán a sorteo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Gobierno Municipal del Cantón Taisha, concederá un plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que todas las personas que se encuentran utilizando los locales del mercado municipal, actualicen y presenten los documentos habilitantes para legalizar los contratos, de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza.

Segunda.- Hasta que se nombre al/a Administrador/a, el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración del Mercado Municipal del Cantón Taisha, estará bajo la responsabilidad de la Comisaría Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se derogan todas las disposiciones, ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongan al contenido de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su promulgación se realizará por una de las formas establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en el Palacio Municipal del Cantón Taisha, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil diez.

- f.) Prof. Jimpikit Rafael Antuash Nawir, Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha.
- f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA.- CERTIFICACIÓN: La Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento, administración del mercado y ferias libres del cantón Taisha, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate de conformidad lo establece el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por el Concejo Municipal del Cantón Taisha, en sesiones ordinarias realizadas el treinta y uno de agosto y nueve de septiembre del dos mil diez, respectivamente.

Taisha, septiembre 13 del 2010.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General Taisha.

VICEALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA.- VISTOS: Taisha, el trece de septiembre del dos mil diez, a las once horas, recibo la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento, administración del mercado y ferias libres del cantón Taisha y conforme lo dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente ordenanza en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, para su sanción correspondiente.

Taisha, septiembre 13 del 2010.

f.) Prof. Jimpikit Rafael Antuash Nawir, Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA.- Sanción: Taisha, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil diez, a las dieciséis horas, recibido en tres ejemplares la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento, administración del mercado y ferias libres del cantón Taisha, suscrito por el señor Vicealcalde del Gobierno Municipal del cantón Taisha y Secretario General, una vez revisado el mismo expresamente y de conformidad al Art. 69, numeral 30 y

Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de ley sanciono la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento, administración del mercado y ferias libres del cantón Taisha, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad de Taisha y cantón Taisha, en la fecha y hora señalada. promúlguese, ejecútese y cúmplase los trámites de conformidad a la ley.

Taisha, septiembre 14 del 2010.

f.) Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

Certifico: proveído; sancionó y firmó la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento, administración del mercado y ferias libres del cantón Taisha, el señor Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil diez.

Taisha, septiembre 14 del 2010.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

ILUSTRE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN

Considerando:

Que al Gobierno Municipal del Cantón Junín, le corresponde el control de la explotación de material pétreo, arena, cascajo, etc., dentro de su jurisdicción cantonal;

Que las explotaciones, deben hacerse en base a estudios y proyectos, de acuerdo a normas y requisitos adecuados y coherentes con la realidad y condiciones propias de nuestra ciudad; y,

Que dichos estudios y proyectos deben ser instrumentos técnicos adecuados para garantizar las condiciones generales de conservación del drenaje natural, regional y local, de protección de los bosques, de adecuación morfológica del terreno para otros usos urbanos, de conservación para la estabilidad del suelo y del subsuelo y, además, para garantizar la seguridad de los trabajadores de las explotaciones y de las comunidades vecinas,

Expide:

Reglamento a la Ordenanza para la explotación de canteras y movimiento de tierras y al otorgamiento de permiso de explotación de material del medio en la jurisdicción del cantón Junín.

Art. 1.- La solicitud para la explotación, se iniciará con una consulta previa, en el formulario correspondiente que entregará la Sección Control de Planificación y Usos del Suelo del Departamento de Planeamiento Urbano conjuntamente con el Departamento de Ambiente y Sanidad Local. Este formulario se presentará por

duplicado, firmado y acompañado de la tasa por servicios técnicos y administrativos y timbres correspondientes en una carpeta.

- **Art. 2.-** Los departamentos de Planeamiento Urbano, Obras Públicas y Ambiente Sanidad Local y Recursos Naturales emitirán su informe en el plazo de 15 días de su presentación, de acuerdo con el Art. 1° de la ordenanza.
- **Art. 3.-** En caso de que la consulta previa reciba una respuesta favorable, el interesado, dentro de los 30 días subsiguientes, presentará por duplicado la solicitud acompañada de los documentos nombrados en el Art. 3 de la ordenanza.
- **Art. 4.-** Aprobada la solicitud de explotación por parte del Gobierno Municipal del Cantón Junín, la explotación deberá regirse por las siguientes disposiciones:
- a) Ejecución de obras previas que garanticen, que no habrá acumulación de materiales en cunetas y terrenos aledaños, la fácil evacuación de aguas lluvias, que no se ocupará el derecho de vía frente a la carretera, la no formación de lagunas, y en general, todas las obras necesarias de que habla el Art. 4 de la ordenanza;
- b) Construcción de bodega de explosivos o polvorín de hormigón armado, debidamente alejado de la zona de explotación y de la de tránsito vehicular y peatonal;
- c) Las cargas de dinamita, fulminantes, mezclas a usarse, así como la profundidad, diámetro de los barrenos y demás especificaciones, deberán ser indicados en el informe del técnico que controla la explotación; y,
- d) En los sitios o canteras cercanas a vías de circulación, industrias o áreas residenciales, el uso de explosivos se hará en las horas que señale el Concejo al conceder el permiso de explotación.
- **Art. 5.-** La M. I. Municipalidad percibirá regalías por la explotación de materiales, de acuerdo a la siguiente tarifa:
- a) Cascajo o arcilla para relleno S/. 0.142 ctvos. el m³;
- Piedra para trituración destinada para agregados para hormigones, bases, sub-bases, etc. S/. 0.20 ctvos. el m³;
 y,
- c) Arena y gravas de río S/. 0.28 ctvos. el m³.

La medida se hará por levantamiento de secciones transversales antes y durante el período de explotación. Los cobros serán mensuales y la persona autorizada para la explotación de la cantera tendrá un representante durante cada período mensual de determinación topográfica de la cantidad de material.

- **Art. 6.-** El propietario o el arrendatario, en su caso, junto con el profesional contratado para prestar asistencia técnica para la explotación, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del Art. 3 de la ordenanza, serán responsables solidarios de las alteraciones que se hicieren al proyecto de explotación aprobado.
- **Art. 7.-** Se deberá mantener en el sitio de explotación un ejemplar del permiso municipal otorgado por el Gobierno Municipal del Cantón Junín, acompañado de los planos y los documentos técnicos presentados para su aprobación.

- **Art. 8.-** La Dirección de Obras Públicas y el Dpto. de Ambiente Sanidad Local y Recursos Naturales Municipal realizará inspecciones semanales al sitio de explotación, para verificar que los planos y más documentos técnicos aprobados sean respetados en los trabajos. Se mantendrá en la cantera una "hoja de control de explotación" en la que los inspectores dejarán constancia de su visita y observaciones sobre los trabajos realizados.
- **Art. 9.-** La persona autorizada para la explotación de una cantera, deberá mantener un registro permanente de las volquetas en operación, en el que conste número de matrícula y de placa, nombre del dueño y del chofer para reporte municipal.

VIGENCIA

Art. 10.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Junín, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diez.

- f.) Lcdo. Gustavo Alcívar Sánchez, Vicepresidente.
- f.) Sra. Patricia Solórzano de Vera, Secretaria General (E).

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de Junín, en dos discusiones realizadas en sesiones celebradas los días 30 de julio y 20 de agosto del 2010.

f.) Sra. Patricia Solórzano de Vera, Secretaria General (E).

VICEALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN.- Junín, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil diez; a las 10h00. Vistos: De conformidad al Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copia de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcdo. Gustavo Alcívar Sánchez, Vicepresidente.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN.- Junín, al primer día del mes de septiembre del dos mil diez; a las 14h02; de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Sr. Luis Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Luis Mendoza Giler, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Junín, el uno de septiembre del dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Sra. Patricia Solórzano de Vera, Secretaria General (E).